REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **109** **Fecha:** 04/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00156	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs OSCAR JAVIER - CARDENAS RAMIREZ	Auto termina proceso por pago	03/08/2022
5200141 89001 2016 00282	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MARIA FERNANDA - RIVERA DE LA CRUZ	Auto termina proceso por pago	03/08/2022
5200141 89001 2016 00293	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs LISANDRO ALFONSO BOTINA	Auto termina proceso por pago	03/08/2022
5200141 89001 2017 00317	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A. vs FABIO ALEXANDER ROSERO GALINDO	Auto niega terminación	03/08/2022
5200141 89001 2017 00638	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ROSA ELIZABETH REBOLLEDO CASTILLO	Auto termina proceso por pago	03/08/2022
5200141 89001 2017 00968	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs OLGA ANGELICA- PAZ DIAZ	Auto termina proceso por pago	03/08/2022
5200141 89001 2017 01290	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs PAULA ELENA - DELGADO CUAYAL	Auto termina proceso por pago y ordena pago de títulos judiciales.	03/08/2022
5200141 89001 2018 00103	Ejecutivo Singular	RODRIGO ANTONIO QUINTERO DULCE vs SERVIAUTOS R&N SAS	Auto niega liquidacion credito	03/08/2022
5200141 89001 2018 00277	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MARIA ALEJANDRA - PATIÑO ROJAS	Auto termina proceso por pago	03/08/2022
5200141 89001 2018 00696	Ejecutivo Singular	MICREDITOYAMICROFINANZAS S.A.S vs ROSA BEATRIZ MENDOZA GUAMANTICA	Auto termina proceso por pago	03/08/2022
5200141 89001 2019 00085	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs FABIO ANDRES ROSERO MUÑOZ	Auto termina proceso por pago	03/08/2022
5200141 89001 2019 00345	Verbal	EFRAIN ORTEGA ISACAZ vs JHIMMY FUERTES CORTES	Auto admite demanda de reconvención	03/08/2022
5200141 89001 2019 00505	Ejecutivo Singular	HAMILTON - TROYA vs LYDA CLAUDIA ROMO HORMAZA	Auto termina proceso por pago	03/08/2022

ESTADO No. **109** **Fecha:** 04/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120190 0598	Ejecutivo Singular	LIDIO OMAR - ORTIZ vs JOSE MOISES BOTINA PIANDA	Auto que reconoce personería	03/08/2022
52001418900120200 0126	Verbal Sumario	maria viviana pabon diaz vs JORGE ANDRES PAZ MUÑOZ	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	03/08/2022
52001418900120200 0139	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs FUMAROLA ARTESANAL DOOD	Reprograma fecha audiencia, fija nueva fecha	03/08/2022
52001418900120210 0269	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs ELIANA YINNETH SANTACRUZ LINDUEÑEZ	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	03/08/2022
52001418900120210 0517	Ejecutivo Singular	JACOB CASTRO MOLANO vs JORGE IVAN BENAVIDES	Auto termina proceso por pago	03/08/2022
52001418900120210 0644	Ejecutivo Singular	ANA MARIA GOMEZ PINZON vs MARIA ISABEL LEGARDA AGREDA	Auto termina proceso por pago	03/08/2022
52001418900120220 0034	Abreviado	CAROLINA SILVA TORO vs DANIELA BOTERO GOMEZ	Auto concede amparo de pobreza	03/08/2022
52001418900120220 0103	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL - DUARTE SANTACRUZ vs MARIA XIMENA DELGADO OJEDA	Auto Corre Traslado	03/08/2022
52001418900120220 0103	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL - DUARTE SANTACRUZ vs MARIA XIMENA DELGADO OJEDA	Auto corrige auto	03/08/2022
52001418900120220 0120	Ejecutivo Singular	AJOVER S.A. vs ALIANZA HORTOFRUTICULA DEL SUR S.A.S - ALSUR S.A.S.	Auto resuelve corrección providencia	03/08/2022
52001418900120220 0120	Ejecutivo Singular	AJOVER S.A. vs ALIANZA HORTOFRUTICULA DEL SUR S.A.S - ALSUR S.A.S.	Auto corrige auto	03/08/2022
52001418900120220 0191	Abreviado	HECTOR JAIRO FRNCO POSSO vs CICERON VASQUEZ ALBAN	Auto admite demanda	03/08/2022
52001418900120220 0199	Ejecutivo Singular	ALVARO LEONEL - GUERRERO DELGADO vs PEDRO NEL HERRERA DE LOS REYES	Auto rechaza Demanda	03/08/2022
52001418900120220 0242	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JOHANNA KATERINE CAICEDO MORAN	Auto Autoriza Notificar en Dirección Electrónica	03/08/2022
52001418900120220 0273	Ejecutivo Singular	CHACON ABOGADOS S.A.S vs MARIA SOLEDAD - DE LOS RIOS RODRIGUEZ	Auto Corre Traslado	03/08/2022

ESTADO No. **109** **Fecha:** 04/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/08/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2021-00158	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	ADRIANA DELGADO MARTINEZ	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/08/2022	5/08/2022	9/08/2022
2021-00170	EJECUTIVO	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S - MARGARITA EUGENIA LÓPEZ	SEGUNDO EDOLIO DELGADO DELGADO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/08/2022	5/08/2022	9/08/2022
2021-00180	EJECUTIVO	PIEDAD MILENA ACOSTA Y JHON FREDDY CHAVEZ ERASO	JHON ANDRES CRUZ BACCA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/08/2022	5/08/2022	9/08/2022
2021-00226	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AV VILLAS S.A.	LILIANA DEL CARMEN TIMANA Y GALO MIYER DIAZ TIMANA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/08/2022	5/08/2022	9/08/2022
2021-00254	EJECUTIVO	PEDRO MIGUEL BASTIDAS LOPEZ	SONIA DEL PILAR MUÑOZ	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/08/2022	5/08/2022	9/08/2022
2021-00285	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO	OMAIRA GLADYS AMALIA LEGARDA ROSERO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/08/2022	5/08/2022	9/08/2022
2021-00456	EJECUTIVO	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	BELDA DORIS ORTEGA LUNA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/08/2022	5/08/2022	9/08/2022

2021-00661	EJECUTIVO	MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A	FABIAN ESTEBAN ARANGO MORENO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/08/2022	5/08/2022	9/08/2022
2022-00131	EJECUTIVO	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA	IDELGAR DÍAZ NARVÁEZ	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/08/2022	5/08/2022	9/08/2022
2022-00145	EJECUTIVO	JESSICA ANDREA CASTAÑO GOMEZ	CHRISTIAN CAMILO CUASTUMAL FIGUEROA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	4/08/2022	5/08/2022	9/08/2022

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO
nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por la apoderada de la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00156
Demandante: Banco de Occidente
Cesionarios: Rf Encore SAS Fondo Nacional de Garantías SA y Central de Inversiones SA
Demandado: Oscar Javier Cárdenas Ramírez

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de terminación por pago y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica Secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Banco de Occidente, contra Oscar Javier Cárdenas Ramírez.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos del 22 de julio de 2016 y 29 de julio de 2020. Ofíciese.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por el apoderado de la entidad ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00282
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: María Fernanda Rivera de la Cruz

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de terminación por pago y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica Secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco Agrario de Colombia SA, contra María Fernanda Rivera de la Cruz.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 9 de agosto de 2016, consistente en el embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posea la demandada María Fernanda Rivera de la Cruz en el Banco Agrario de Colombia SA de esta ciudad. Ofíciese.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por el apoderado de la entidad ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00293
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Lisandro Alfonso Botina Mutumbajoy

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de terminación por pago y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica Secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco Agrario de Colombia SA, contra Lisandro Alfonso Botina Mutumbajoy.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 11 de agosto de 2016, consistente en el embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posea el demandado Lisandro Alfonso Botina Mutumbajoy en el Banco Agrario de Colombia SA de esta ciudad. Ofíciese.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por el abogado Carlos Daniel Cárdenas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto No. 520014189001-2017-00317
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Fabio Alexander Rosero Galindo

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente asunto, se advierte que la solicitud de terminación del proceso se encuentra suscrita por el abogado Carlos Daniel Cárdenas quien no es parte dentro del mismo, toda vez que mediante providencia del 9 de septiembre de 2019 se aceptó la renuncia al poder conferido por la parte demandante, por lo tanto, no habrá lugar a atender la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

SIN LUGAR a atender la petición de terminación del proceso, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por el representante judicial y la apoderada de la entidad ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00638
Demandante: Banco de Bogotá SA
Demandado: Rosa Elisa Rebolledo Castillo

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de terminación por pago y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica Secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco de Bogotá SA contra Rosa Elisa Rebolledo Castillo.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 5 de junio de 2017. Ofíciese.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de revocatoria de poder y la solicitud de terminación del proceso por pago. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares.
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00968
Demandantes: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandados: Olga Angelina Paz Díaz

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la entidad demandante revoca el mandato conferido. El Artículo 76 del C. G. del P. determina: *"Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del* escrito *en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (…)".* Por lo tanto, se procederá a tener por revocado el mandato que mediante poder se otorgó por la Representante Legal de la entidad demandante, a la abogada Elena Milene Chamorro Santacruz.

En segundo lugar, en escrito que antecede la Gerente General y Representante Legal de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total y su archivo.

El artículo 461 ibídem, establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, y se levantará la medida de embargo decretada, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la revocación al mandato que le fuera otorgado por la parte ejecutante a la abogada Elena Milene Chamorro Santacruz.
SEGUNDO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios, frente a Olga Angelina Paz Díaz.

TERCERO. - DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada en auto de 15 de agosto de 2017, esto es, el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que percibe la señora Olga Angelina Paz Díaz como pensionada de Colpensiones. Ofíciese.

CUARTO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto de 2022 _____ Secretario

Secretaria.- 03 de agosto de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 72-73 del Expediente Digital - cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01290
Demandante: Blanca Gómez
Demandado: Diego Armando Guerrero y Paula Elena Delgado

Pasto, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones y costas aprobadas.

De otra parte, se tiene que la suma de los títulos de depósito judicial existentes supera el valor de la última liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo cual, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ENTREGAR a la apoderada de la parte demandante, Laura Melisa Escobar Alban identificada con C.C. 1.085.275.329 los siguientes títulos de depósito judicial por valor de $1.820.468.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000684389	04/10/2021	245.980,00
448010000685164	13/10/2021	150.697,00
448010000686997	09/11/2021	245.980,00
448010000688671	30/11/2021	245.980,00
448010000691934	05/01/2022	254.526,00
448010000693815	02/02/2022	234.575,00
448010000696348	03/03/2022	221.365,00
448010000698543	31/03/2022	221.365,00

SEGUNDO. - ORDENAR el fraccionamiento del título Nro. 448010000701187 de fecha 03 de mayo de 2022 por valor de $ 270.204, en los siguientes valores:

-$ 92.802,75 en favor la apoderada de la parte demandante, Laura Melisa Escobar Alban identificada con C.C. 1.085.275.329
-$ 177.401,25 en favor de la demandada Paula Helena Delgado identificada con cedula de ciudadanía No. 59.833.391

TERCERO. - ORDENAR la devolución a la demandada Paula Helena Delgado identificada con cedula de ciudadanía No. 59.833.39 la suma de $ 177.401,25 por concepto de valor fraccionado en precedencia. Y de los siguientes títulos:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000702820	25/05/2022	146.517,00
448010000704346	07/06/2022	270.204,00
448010000706493	05/07/2022	357.364,00

CUARTO. - ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

SEXTO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 02 de noviembre de 2017, consistentes en el embargo y secuestro de la quinta parte del salario y demás emolumentos legalmente embargables que la señora Paula Elena Delgado devenga como funcionaria adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto. Ofíciese.

SEPTIMO. - ORDENAR el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese Y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 04 de agosto de 2022 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 3 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez de la liquidación de crédito presentada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00103
Demandante: Rodrigo Antonio Quintero Duque
Demandada: Serviautos R&N SAS

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta la liquidación de crédito solicitando se apruebe la misma, sin embargo, una vez revisado el plenario se observa que no se ha dictado sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, requisito previo tal y como lo estable el artículo 446 del C.G. del P. En consecuencia, no habrá lugar a tramitar la liquidación de crédito y en su lugar se requerirá al demandante para que notifique a la entidad demandada, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el articulo 317 numeral 1 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tramitar la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al demandante para que proceda a notificar a la entidad demandada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de tener de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de agosto de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por el representante judicial y la apoderada de la entidad ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00277
Demandante: Banco de Bogotá SA
Demandado: María Alejandra Patiño Rojas

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de terminación por pago y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica Secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco de Bogotá SA contra María Alejandra Patiño Rojas.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos del 20 de abril de 2018 y 21 de junio de 2022. Ofíciese.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por la apoderada de la entidad ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00696
Demandante: Micreditoya Microfinanciera SAS
Demandado: Rosa Beatriz Mendoza Guamantica

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de terminación por pago y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica Secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Micreditoya Microfinanciera SAS contra Rosa Beatriz Mendoza Guamantica.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos del 17 de septiembre de 2018 y 7 de febrero de 2019, consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Rosa Beatriz Mendoza Guamantica registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-58188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciese.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso, el cual no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares.
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00085
Demandantes: Banco de Bogotá SA
Demandado: Fabio Andrés Rosero Muñoz

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante en conjunto con su representante judicial solicitan la terminación del proceso por pago total y su archivo.

El artículo 461 del C. G. del P., establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, y se levantará la medida decretada, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco de Bogotá S.A., frente a Fabio Andrés Rosero Muñoz

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de 8 de marzo de 2019, esto es, el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y/o corrientes legalmente embargables de las que sea titular el demandado Fabio Andrés Rosero Muñoz en Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular y Banco Agrario de Colombia S.A. Ofíciese.

TERCERO. - DESGLOSAR los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto de 2022 _____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 3 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante subsana la demanda. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Demanda de Reconvención No. 520014189001 –2019-00345
Demandantes: Fanny del Socorro Cortes de Fuertes y otros
Demandado: Efraín Ortega Isacaz

Pasto (N.), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial del cual da cuenta secretaria se advierte que la falencia advertida en proveído de fecha 15 de junio de 2022 ha sido subsanada y al verificarse el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la competencia de este despacho para conocer el asunto, se procederá a su admisión.

Cabe aclarar que la medida cautelar solicitada no será decretada, por cuanto la misma es propia de los procesos ejecutivos, y el presente asunto es un proceso declarativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda reivindicatoria formulada por Fanny Del Socorro Cortes de Fuertes, Jhimmy Fuertes Cortes, Mónica Mabel Fuertes Cortes y Tania Viviana Fuertes Cortes, en su calidad de herederos legítimos del señor Jaime Luciano Fuertes Montenegro; contra Efraín Ortega Isacaz, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de agosto de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por el apoderado del ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00505
Demandante: Hamilton Hernán Troya Coral
Demandado: Lida Claudia Romo Hormaza

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de terminación por pago y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica Secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Hamilton Hernán Troya Coral contra Lida Claudia Romo Hormaza.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de julio de 2020. Ofíciese.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde se ha solicitado, reconocimiento de personería de la parte demandante, y solicitud de sucesión procesal.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00598
Demandante: Lidio Omar Ortiz
Demandado: José Moisés Botina Pianda

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La señora Gabriela Lucia Pantoja Hidalgo y los señores David Steven Ortiz Pantoja y Omar Gabriel Ortiz Pantoja en su condición de herederos del señor Ortiz, solicitan se los tenga como partes dentro del proceso y aportan los registros civiles correspondientes con la finalidad de acreditar el vínculo que guardan con aquel.

Conforme los antecedentes y la motivación jurídica y probatoria relacionada, se dará aplicación a la sucesión procesal, por ende, la actuación continuará con los sucesores procesales ya enunciados y con los que anteriormente se encontraban reconocidos.

En segundo lugar, se procederá a reconocer personería a los Abogados Ortiz Pantoja y Guerrero jurado, para que representen a la parte demandante compuesta por los sucesores del señor Lidio Omar Ortiz (Q.E.P.D)

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. -. RECONOCER a los señores Gabriela Lucia Pantoja Hidalgo, David Steven Ortiz Pantoja, Omar Gabriel Ortiz Pantoja**,** identificados con la cédula de ciudadanía, 30.724.607, 1.085.308.334 y 1.085.321.894 respectivamente, la calidad de sucesores procesales del demandante Lidio Omar Ortiz (Q.E.P.D.), en consecuencia, el presente proceso ejecutivo continuará con ellos en calidad de demandantes.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio Omar Gabriel Ortiz Pantoja identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.894 de Pasto (N) con T.P. No. 379.027 del C. S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del mandato conferido en representación propia y de Gabriela Lucia Pantoja Hidalgo y David Steven Ortiz Pantoja, como parte demandante.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio Kevin Alexander Guerrero Jurado, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.321.861 de Pasto (N) y con T.P. No. 367510 del C. S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del mandato conferido en representación de la parte demandante, Omar Alexander, Mónica Deyanira e Iván Andrés Ortiz Pazmiño.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 4 de agosto de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 3 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto con la solicitud de continuar con el tramite procedente del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 520014189001-2020-00126
Demandante: María Bibiana Pabón Díaz
Demandado: Jorge Andrés Paz Muñoz

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se continúe con el trámite del proceso.

Una vez revisado el plenario se observa que, con autos del 13 de mayo y 1 de julio de 2022, le fue requerido que envíe nuevamente la notificación al demandado y no solo eso, en el último de esos proveídos se le informo que para la referida gestión contaba con un plazo de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en esa providencia y revisar sigilosamente los expedientes a efectos de no elevar peticiones reiterativas que congestionan el servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en providencia del 1 de julio de 2022, por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de agosto de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 03 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde se encontraba fijada fecha para audiencia del art, 392 CGP. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00139
Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega
Cesionario: Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.
Demandado: Fumarola Artesanal Food SAS y otros

Pasto (N.), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de 13 de julio de 2022, se fijó el día 04 de agosto de 2022, para adelantarse audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, sin embargo, la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia por motivos personales de salud adjuntando prueba sumaria, solicitud que es coadyuvada por la parte demandada.

De conformidad con lo anterior, resulta procedente el aplazamiento de la audiencia, conforme el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., para la fecha más próxima según agenda del despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REPROGRAMAR Y SEÑALAR para el día 25 de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 04 de agosto de 2022

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, con la solicitud de cambio de dirección. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00269
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Credito Nacional Cofinal Ltda.
Demandado: Eliana Yinneth Santacruz Lindueñez

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa nueva dirección de notificación de la demandada, por tanto, el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificación de la demandada Eliana Yinneth Santacruz Lindueñez, Manzana 30 Casa 10 Barrio Tamasagra de la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de agosto de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares.
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00517
Demandante: Jacob Castro Molano
Demandado: Jorge Iván Benavides

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del P., establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, y se levantará las medidas cautelares decretadas, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Jacob Castro Molano, frente a Jorge Iván Benavides.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos de 27 de septiembre de 2021 y 4 de mayo de 2022, esto es, el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado Jorge Iván Benavides de Placas SVQ319. Ofíciese.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá entregarlos a la parte demandada.
CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022.- En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial de sustitución de poder y de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares.
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00644
Demandante: Ana María Gómez Pinzón
Demandado: María Isabel Legarda Agreda

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante sustituye el mandato conferido. En consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 74 y 75 del C. G. del P., procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituto.

Además, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total y su archivo. El artículo 461 ibidem, establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".*

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, y se levantarán las medidas cautelares decretadas, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería a la abogada Ana Milena Mora Pérez portadora de la T.P. No. 375.412 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución.

SEGUNDO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Ana María Gómez Pinzón, frente a María Isabel Legarda Agreda.

TERCERO. - DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada en auto de 14 de enero de 2022, esto es, el embargo de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada María Isabel Legarda Agreda sobre el vehículo automotor de placas NVN 712 Clase camioneta, modelo 1995 color azul. Ofíciese.

CUARTO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la demandante, quien deberá entregarlos a la parte interesada.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 4 de agosto de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso de Restitución Inmueble Arrendado No. 52001418900120220003 4
Demandante: Carolina Silva Toro
Demandados: Daniela Botero Gómez

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En escrito del cual da cuenta secretaria la demandante solicita el amparo de pobreza ya que según manifiesta por la situación económica que ostenta, no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos.

De conformidad con el artículo 151 del C. G. del P., el supuesto de hecho que justifica la concesión del amparo es la circunstancia de "*no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

Revisada la solicitud elevada por la señora Carolina Silva Toro, la misma se torna procedente a la luz del marco normativo reseñado, razón por la cual, se concederá el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la demandante Carolina Silva Toro, de conformidad y para los fines previstos en el 154 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de agosto de 2022 _____ Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la contestación presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00103
Demandante: Juan Manuel Duarte Santacruz
Demandadas: Mariana Ojeda Jurado y Ximena Delgado Ojeda

Pasto (N.), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por la parte demandada a través de apoderada judicial por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de agosto de 2022 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00120
Demandante: Ajover Darnel S.A.
Demandados: Alianza Hortofruticola del Sur SAS, Adriana Lorena Martínez Meneses, Oscar Eduardo Salamanca Bastidas y Lidia del Carmen Díaz Narváez

Pasto (N.), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en auto de fecha 7 de abril del año que avanza, este despacho libró mandamiento de pago a favor de Ajover Darnel S.A. para que cancele el valor contenido en el pagaré No. 5-20357; no obstante, el señor apoderado de la parte actora aclara que lo correcto era librar mandamiento de pago a favor de Ajover Darnel S.A.S. por el pagaré No. S-20357.

Con fundamento en lo anterior el despacho procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., corregir el numeral primero del citado auto y en consecuencia librar el mandamiento de pago en la forma correcta, dejando los demás numerales incólumes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del proveído calendado a 7 de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, el cual quedará así:

"PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO *a favor de Ajover Darnel S.A.S. y en contra de Alianza Hortofruticola del Sur SAS, Adriana Lorena Martínez Meneses, Oscar Eduardo Salamanca Bastidas y Lidia del Carmen Díaz Narváez , para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré No. S-20357 la suma de $1.951.600,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente."

SEGUNDO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de agosto de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00191
Demandante: Hector Jairo Franco Posso
Demandados: Cicerón Vásquez y Olga Chicaiza Portilla

Pasto (N.), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por el apoderado de la parte demandante, se observa que la demanda cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitirla.

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares elevada por la parte actora, el Despacho en aplicación del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, procederá a fijar la cuantía de la caución para responder por los perjuicios que se pudieren causar con la práctica de las mismas.

Con fundamento en lo expuesto el Despacho fijará la caución en el 20% de la cuantía de la demanda, la que deberá prestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Hector Jairo Franco Posso contra Cicerón Vásquez y Olga Chicaiza Portilla.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. - CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO. - ADVERTIR a la parte demandada que deberá pagar los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso y de todos aquellos conceptos a que esté obligada en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

SEPTIMO. - FIJAR como caución el 20% de cuantía de la demanda, la que deberá prestar la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, esto con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las mismas.

OTORGADA la caución en debida forma, se proveerá sobre el decreto de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de agosto de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el escrito de subsanación presentado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00199
Demandante: Álvaro Leonel Guerrero Delgado
Demandado: Pedro Nel Herrera de los Reyes

Pasto (N.), dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede subsana la falencia advertida en auto de 10 de mayo de 2022, informando como del lugar de notificaciones de la parte demandada la Manzana J casa 4 Barrio Santanita.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda, pues la dirección informada en el escrito de subsanación pertenece a la comuna 6, debiendo enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de agosto de 2022

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00242
Demandante: Banco de Occidente
Demandados: Johanna Katherine Caicedo Moran

Pasto, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que solicita tener como dirección electrónica Johana.kathe.c@hotmail.com para notificaciones de la demandada, este juzgado accederá a ella teniendo en cuenta que la misma se encontró en la plataforma de administración de información bancaria, conforme se constata en documento adjunto al memorial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

TENER como direccione electrónica para notificaciones de la demandada: Johana.kathe.c@hotmail.com, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 4 de agosto de 2022

_____

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00273
Demandante: Chacón Abogados SAS
Demandada: María Soledad de los Ríos Rodríguez

Pasto (N.), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante, y a reconocer personería para actuar a su apoderada judicial.

De igual forma se tiene que la demandada presentó solicitud de amparo de pobreza, institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos.

De conformidad con el artículo 151 del C. G. del P., el supuesto de hecho que justifica la concesión del amparo es la circunstancia de no hallarse *"en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos",* manifestación que de conformidad con el artículo 152 del C.G. del P. debe realizarse bajo juramento.

Según el artículo 154 del ordenamiento en cita, su efecto consiste en que *"el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas"*. La norma prevé también la posibilidad de que se le designe un apoderado que represente en el proceso en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que *"lo haya designado por su cuenta"*.

Revisada la solicitud elevada por la demandada a la luz del marco normativo reseñado se observa que cumple con los requisitos exigidos, razón por la cual se concederá el amparo de pobreza a favor de la señora María Soledad de los Ríos Rodríguez.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por la parte demandada a través de apoderada judicial por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- CONCEDER a la señora María Soledad de los Ríos Rodríguez, demandada en este asunto, el beneficio de amparo de pobreza contemplado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, quedando en consecuencia exonerada de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar gastos, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, ni a imponérsele condena en costas; beneficio que se otorga a partir de la solicitud de amparo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada Diana Marcela Villota Narváez portadora de la T.P. No. 138.829 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de agosto de 2022

_____
Secretaria

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: DELGADO MARTINEZ ADRIANA REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL RADICACION: 52001418900120210015800

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Mar 26/07/2022 2:37 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DELGADO MARTINEZ ADRIANA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
RADICACION: 52001418900120210015800

JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Pasto identificada con **C. C. No. 59.833.122** de Pasto y **T. P. No. 111.300 del C. S. J.**, obrando en mi condición de apoderada de la entidad demandante, por medio del presente me permito aportar la liquidación de credito, para que sea objeto de traslado y posterior aprobación.

En el caso de que la misma no se ajuste a derecho,solicito su modificación por parte del despacho, de conformidad al numeral tercero del artículo 446 del código general del proceso

COLLECT CENTER
Eficiencia e innovación para su bienestar

Jimena Bedoya
Abogada

(2)3690960 - 7380060
3057341666
jimenabedoya@collect.center
collect.center

piense bien antes de imprimir

Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

Señor(a).

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DELGADO MARTINEZ ADRIANA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

RADICACION: 52001418900120210015800

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía **No. 59.833.122 de Pasto**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito, correspondiente al crédito identificado con el numero 3920018320.

Esperando resolución favorable a esta petición me suscribo.

Atentamente.

JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.

ELABORO: SOFIAS

JUZGADO	**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS PASTO**		
RADICADO No.	**2021-0158**		
DEMANDANTE:	**BANCO DE OCCIDENTE**	**APODERADO :**	**JIMENA BEDOYA GOYES.**
DEMANDADO:	**DELGADO MARTINEZ ADRIANA**		

NO. OBLIGACIÓN	**3920018320**

INTERESES MORA DESDE 24/07/2020 HASTA 26/07/2022

									CAPITAL	**$ 20.157.717,00**	
PERIODO			**SON EN DIAS**	**RESOLUCION No.**	**TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL**	**/12**	**/2**	**TOTAL INTERESES CORRIENTE MENSUAL**		**/30**	**TOTAL INTERESES DE MORA**
DIA/MES/AÑO		DIA/MES/AÑO									
24/07/2020	AL	31/07/2020	8	605	18.12	1.51	0.76	2.27	457580.18	15252.67	81168.41
1/08/2020	AL	31/08/2020	31	685	18.29	1.52	0.76	2.28	459595.95	15319.86	316610.54
1/09/2020	AL	30/09/2020	30	769	18.35	1.53	0.76	2.29	461611.72	15387.06	308413.07
1/10/2020	AL	31/10/2020	31	869	18.09	1.51	0.75	2.26	455564.4	15185.48	314527.58
1/11/2020	AL	30/11/2020	30	947	17.84	1.49	0.74	2.23	449517.09	14983.9	300349.98
1/12/2020	AL	31/12/2020	31	1034	17.46	1.46	0.73	2.19	441454	14715.13	304112.76
1/01/2021	AL	31/01/2021	31	1215	17.32	1.44	0.72	2.16	435406.69	14513.56	299946.83
1/02/2021	AL	28/02/2021	28	64	17.54	1.46	0.73	2.19	441454	14715.13	274682.49
1/03/2021	AL	31/03/2021	31	161	26.12	2.18	1.09	3.27	659157.35	21971.91	454086.17
1/04/2021	AL	30/04/2021	30	305	17.31	1.44	0.72	2.16	435406.69	14513.56	290271.12
1/05/2021	AL	31/05/2021	31	407	17.22	1.44	0.72	2.16	435406.69	14513.56	299946.83
1/06/2021	AL	30/06/2021	30	509	17.21	1.43	0.72	2.15	433390.92	14446.36	288255.35
1/07/2021	AL	31/07/2021	31	622	17.18	1.43	0.72	2.15	433390.92	14446.36	297863.86
1/08/2021	AL	31/08/2021	31	804	17.24	1.44	0.72	2.16	435406.69	14513.56	299946.83
1/09/2021	AL	30/09/2021	30	931	17.19	1.43	0.72	2.15	433390.92	14446.36	288255.35
1/10/2021	AL	31/10/2021	31	1095	17.08	1.42	0.71	2.13	429359.37	14311.98	295780.9
1/11/2021	AL	30/11/2021	30	1259	17.27	1.44	0.72	2.16	435406.69	14513.56	290271.12
1/12/2021	AL	31/12/2021	31	1405	17.46	1.46	0.73	2.19	441454	14715.13	304112.76
1/01/2022	AL	31/01/2022	31	1597	17.66	1.47	0.74	2.21	445485.55	14849.52	306195.72
1/02/2022	AL	28/02/2022	28	143	18.30	1.53	0.76	2.29	461611.72	15387.06	287852.2
1/03/2022	AL	31/03/2022	31	256	18.47	1.54	0.77	2.31	465643.26	15521.44	320776.47
1/04/2022	AL	30/04/2022	30	382	19.05	1.59	0.79	2.38	479753.66	15991.79	320507.7
1/05/2022	AL	31/05/2022	31	498	19.71	1.64	0.82	2.46	495879.84	16529.33	341606.11
1/06/2022	AL	30/06/2022	30	617	20.40	1.70	0.85	2.55	514021.78	17134.06	342681.19
1/07/2022	AL	26/07/2022	26	801	21.28	1.77	0.89	2.66	536195.27	17873.18	309219.38
TOTAL			733								7537440.73

CAPITAL	**$ 20.157.717,00**
INTERESES MORA DESDE 24/07/2020 HASTA 26/07/2022	**$ 7.537.440,73**
TOTAL	**$ 27.695.157,73**

Liquidación de crédito 2021 00170
Angelo Regalado <angeloregalado14@gmail.com>
Mié 6/07/2022 2:57 PM
Para:

- Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, julio del 2022

Señores
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Nariño
En su despacho

Ref. Liquidacion de Credito
2021 - 00170

Respetuoso saludo,

Por medio del presente correo, envío y adjunto escrito frente al proceso de la referencia el cual solicito sea tenido en cuenta y sea agregado al proceso ya descrito.

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO

Mario Angelo Regalado Moncayo
Abogado
300 3366728

No hay peor tiranía que la que se ejerce
a la sombra de la leyes y bajo el calor
de la justicia. Montesquieu

MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO
ABOGADO
ESPECIALISTA INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES

San Juan de Pasto, junio del 2022

Señor (a):
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO
Departamento de Nariño
En Su Despacho

Referencia: Liquidación De Crédito **2021 – 00170**

MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 87.060.234 expedida en Pasto, abogado en ejercicio portador de la T.P 218.974 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte activa del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a Usted respetuosamente,

MANIFIESTO

De conformidad con el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución judicial del proceso ejecutivo singular No. 2021 - 00170, de conformidad a lo anterior presento liquidación de crédito equivalente a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS M. L. ($ 5.435.020.oo)**, discriminado de la siguiente manera.

Valor capital: $ 3.574.089.oo
Intereses de Mora: $ 1.860.931.oo
Total liquidación de crédito: $ 5.435.020.oo

La presente liquidación se presenta conforme al mandamiento de pago.

Atentamente,

MARIO ANGELO REGALADO MONCAYO
C.C. N°. 87.060.234 **expedida en Bogotá**
T.P. N°. 218. 974 **del C. S. de la J.**

Anexos:
Liquidación de crédito

Carrera 24 # 18 – 40 Plaza de Nariño
Teléfonos: Cel. 300 336 6928. angeloregalado14@gmail.com
Pasto Nariño

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juzgado:	**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – NARIÑO**		
Radicación Nº.	**2021 – 170 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**		
Demandante:	KEEWAY BENELLI COLOMBIA SAS		
Demandados:	Segundo Edolio Delgado Delgado		

VALOR CAPITAL	**$ 3.574.089,00**

Periodo de Tiempo			Nº. Días	Res. Super Financiera	Tasa Interés Corriente	Tasa de Interés Corriente Mensual	Tasa de Interés Moratorio Mensual	Valor Interés Corriente	Valor Interés Moratorio	Abonos	Saldo de Capital + Intereses
11-06-20	al	30-06-20	20	*0351/20*	*18,69%*	*1,44%*	*2,16%*		51.399,00	0,00	3.625.488,00
01-07-20	al	31-07-20	31	*0605/20*	*18,12%*	*1,40%*	*2,10%*		77.415,00	0,00	3.702.903,00
01-08-20	al	31-08-20	31	*0605/20*	*18,12%*	*1,40%*	*2,10%*		77.415,00	0,00	3.780.318,00
01-09-20	al	30-09-20	30	*0605/20*	*18,12%*	*1,40%*	*2,10%*		74.918,00	0,00	3.855.236,00
01-10-20	al	31-10-20	31	*1034/20*	*17,46%*	*1,35%*	*2,03%*		74.793,00	0,00	3.930.029,00
01-11-20	al	30-11-20	30	*1034/20*	*17,46%*	*1,35%*	*2,03%*		72.380,00	0,00	4.002.409,00
01-12-20	al	31-12-20	31	*1034/20*	*17,46%*	*1,35%*	*2,03%*		74.793,00	0,00	4.077.202,00
01-01-21	al	31-01-21	31	*0161/21*	*17,54%*	*1,36%*	*2,03%*		75.111,00	0,00	4.152.313,00
01-02-21	al	28-02-21	28	*0161/21*	*17,54%*	*1,36%*	*2,03%*		67.842,00	0,00	4.220.155,00
01-03-21	al	31-03-21	31	*0161/21*	*17,54%*	*1,36%*	*2,03%*		75.111,00	0,00	4.295.266,00
01-04-21	al	30-04-21	30	*0305/21*	*17,41%*	*1,35%*	*2,02%*		72.187,00	0,00	4.367.453,00
01-05-21	al	31-05-21	31	*0305/21*	*17,41%*	*1,35%*	*2,02%*		74.593,00	0,00	4.442.046,00
01-06-21	al	30-06-21	30	*0305/21*	*17,41%*	*1,35%*	*2,02%*		72.187,00	0,00	4.514.233,00
01-07-21	al	30-07-21	30	*0305/21*	*17,41%*	*1,35%*	*2,02%*		72.187,00	0,00	4.586.420,00
01-08-21	al	31-08-21	31	*0804/21*	*17,24%*	*1,33%*	*2,00%*		73.916,00	0,00	4.660.336,00
01-09-21	al	30-09-21	30	*0804/21*	*17,24%*	*1,33%*	*2,00%*		71.531,00	0,00	4.731.867,00
01-10-21	al	31-10-21	31	*0804/21*	*17,24%*	*1,33%*	*2,00%*		73.916,00	0,00	4.805.783,00
01-11-21	al	30-11-21	30	*1095/21*	*17,19%*	*1,33%*	*2,00%*		71.338,00	0,00	4.877.121,00
01-12-21	al	31-12-21	31	*1095/21*	*17,19%*	*1,33%*	*2,00%*		73.716,00	0,00	4.950.837,00

01-01-22	al	31-01-22	31	*1597/22*	*18,47%*	*1,42%*	*2,13%*		78.800,00	0,00	5.029.637,00
01-02-22	al	28-02-22	28	*1597/22*	*18,47%*	*1,42%*	*2,13%*		71.174,00	0,00	5.100.811,00
01-03-22	al	31-03-22	31	*1597/22*	*18,47%*	*1,42%*	*2,13%*		78.800,00	0,00	5.179.611,00
01-04-22	al	30-04-22	30	*0382/22*	*19,05%*	*1,46%*	*2,20%*		78.472,00	0,00	5.258.083,00
01-05-22	al	31-05-22	31	*0382/22*	*19,05%*	*1,46%*	*2,20%*		81.087,00	0,00	5.339.170,00
01-06-22	al	30-06-22	30	*0382/22*	*19,05%*	*1,46%*	*2,20%*		78.472,00	0,00	5.417.642,00
01-07-22	al	06-07-22	6	*0801/22*	*21,28%*	*1,62%*	*2,43%*		17.378,00	0,00	5.435.020,00
TOTAL Nº. DE DIAS			**599**		**TOTAL INTERESES**			**$ 0,00**	**$ 1.860.931,00**	**0,00**	

RESUMEN GENERAL DEL CRÉDITO	
VALOR CAPITAL	**$ 3.574.089,00**
MÁS INTERESES CORRIENTES	**0,00**
MÁS INTERESES MORATORIOS	**1.860.931,00**
MÁS 20% SANCIÓN	**0,00**
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES	**$ 5.435.020,00**
MENOS ABONOS	**0,00**
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	**$ 5.435.020,00**
SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS M. L.	

MARIO ANGELO REGALDO MONCAYO
C.C. Nº. 87,060,234 expedida en Pasto
T. P. Nº. 281.974 del Consejo Superior de la Judicatura
Elabora

LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00180

ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO <angelaguzmangaleano@hotmail.com>

Vie 1/04/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO,

Por medio de la presente, me permito aportar LIQUIDACION DE CREDITO dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00180.

Atentamente,

ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO
C.C 59.821.294 de Pasto
T.P No. 283.256 del C.S de la J.

Enviado desde Correo para Windows

ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO
ABOGADA

San Juan de Pasto, 01 de abril de 2022

Señor Juez:
JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO
E. S. D.

REFERENCIA:	LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO No:	EJECUTIVO SINGULAR SINGULAR. **2021- 00180**
DEMANDANTE:	PIEDAD MILENA ACOSTA Y JHON FREDY CHAVEZ ERASO
DEMANDADO:	JHON ANDRES CRUZ VACA

ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Pasto (N), identificada con cedula de ciudadanía N° 59.821.294 de Pasto, abogada en ejercicio, obrando en mi condición de endosataria en procuración para el cobro judicial de los señores **PIEDAD MILENA ACOSTA y JHON FREDY CHAVEZ ERASO** mayores de edad, vecinos de Pasto, identificados con Cedula de Ciudadanía No. 36.753.137 y 87.068.928 de Pasto (N) respectivamente, por medio del presente escrito conforme al Art. 446 numeral 1 del C.G.P., presento ***LIQUIDACION DEL CREDITO del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 -00180,*** en las cantidades siguientes:

Para lo cual a la fecha la Liquidación de Crédito haciende a un monto de
$ 24.837.083

Atentamente,

Angela M. Guzmán Galeano
ANGELA MARCELA GUZMAN GALEANO
C.C. 59.821.294 de Pasto
T.P. 283256 del C.S. de la J.

Carrera 24 No. 17-75 Edificio CONCASA Oficina 403 Teléfono. 7238979
Celular. 3158650520
E-mail angelaguzmangaleano@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00180

INTERESES CORRIENTES DESDE MARZO 28/2017 HASTA MARZO 28/2019 SOBRE EL CAPITAL

AÑO	MES	PERIODO		DIAS	TASA ANUAL Int.Ban.Cor	TASA MENSUAL Int.Ban.Cor	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2017	MARZO	28/03/2017	30/03/2017	2	22,34%	1,862%	$ 11.000.000	$ 13.652
	ABRIL	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33%	1,861%	$ 11.000.000	$ 204.692
	MAYO	1/05/2017	31/05/2017	31	22,33%	1,861%	$ 11.000.000	$ 211.515
	JUNIO	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33%	1,861%	$ 11.000.000	$ 204.692
	JULIO	1/07/2017	31/07/2017	31	21,98%	1,832%	$ 11.000.000	$ 208.199
	AGOSTO	1/08/2017	31/08/2017	31	21,98%	1,832%	$ 11.000.000	$ 208.199
	SEPTIEMBRE	1/09/2017	30/09/2017	30	21,98%	1,832%	$ 11.000.000	$ 201.483
	OCTUBRE	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	1,763%	$ 11.000.000	$ 200.338
	NOVIEMBRE	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	1,747%	$ 11.000.000	$ 192.133
	DICIEMBRE	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	1,731%	$ 11.000.000	$ 196.738
							TOTAL 2017	**$ 1.841.641**

AÑO	MES	PERIODO		DIAS	TASA ANUAL Int.Ban.Cor	TASA MENSUAL Int.Ban.Cor	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2018	ENERO	1/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	1,724%	$ 11.000.000	$ 195.980
	FEBRERO	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	1,751%	$ 11.000.000	$ 179.752
	MARZO	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	1,723%	$ 11.000.000	$ 195.886
	ABRIL	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	1,707%	$ 11.000.000	$ 187.733
	MAYO	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	1,703%	$ 11.000.000	$ 193.612
	JUNIO	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	1,690%	$ 11.000.000	$ 185.900
	JULIO	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	1,669%	$ 11.000.000	$ 189.729
	AGOSTO	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	1,662%	$ 11.000.000	$ 188.876
	SEPTIEMBRE	1/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	1,651%	$ 11.000.000	$ 181.592
	OCTUBRE	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	1,636%	$ 11.000.000	$ 185.940
	NOVIEMBRE	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	1,624%	$ 11.000.000	$ 178.658
	DICIEMBRE	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	1,617%	$ 11.000.000	$ 183.761
							TOTAL 2018	**$ 2.247.419**

AÑO	MES	PERIODO		DIAS	TASA ANUAL Int.Ban.cor	TASA MENSUAL Int.Ban.Mor	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2019	ENERO	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	1,597%	$ 11.000.000	$ 181.488
	FEBRERO	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	1,642%	$ 11.000.000	$ 168.544
	MARZO	1/03/2019	28/03/2019	28	19,37%	1,614%	$ 11.000.000	$ 165.721
							TOTAL 2019	**$ 515.753**

INTERESES MORATORIOS DESDE MARZO 29/2019 HASTA MARZO 31/2022 SOBRE EL CAPITAL

AÑO	MES	PERIODO		DIAS	TASA ANUAL Int.Ban.Mor	TASA MENSUAL Int.Ban.Mor	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2019	MARZO	29/03/2019	31/03/2019	3	29,06%	2,422%	$ 11.000.000	$ 26.638
	ABRIL	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	2,415%	$ 11.000.000	$ 265.650
	MAYO	1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	2,418%	$ 11.000.000	$ 274.789
	JUNIO	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,413%	$ 11.000.000	$ 265.375
	JULIO	1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2,410%	$ 11.000.000	$ 273.937
	AGOSTO	1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2,415%	$ 11.000.000	$ 274.505
	SEPTIEMBRE	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	2,415%	$ 11.000.000	$ 265.650
	OCTUBRE	1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	2,388%	$ 11.000.000	$ 271.379
	NOVIEMBRE	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2,379%	$ 11.000.000	$ 261.708
	DICIEMBRE	1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	2,364%	$ 11.000.000	$ 268.727
							TOTAL 2019	**$ 2.448.359**

AÑO	MES	PERIODO		DIAS	TASA ANUAL Int.Ban.Mor	TASA MENSUAL Int.Ban.Mor	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2020	ENERO	1/01/2019	31/01/2019	31	28,16%	2,347%	$ 11.000.000	$ 266.738
	FEBRERO	1/02/2019	28/02/2019	28	28,59%	2,383%	$ 11.000.000	$ 244.603
	MARZO	1/03/2019	31/03/2019	31	28,43%	2,369%	$ 11.000.000	$ 269.295
	ABRIL	1/04/2019	30/04/2019	30	28,04%	2,337%	$ 11.000.000	$ 257.033
	MAYO	1/05/2019	31/05/2019	31	27,29%	2,274%	$ 11.000.000	$ 258.497
	JUNIO	1/06/2019	30/06/2019	32	27,18%	2,265%	$ 11.000.000	$ 265.760
	JULIO	1/07/2019	31/07/2019	33	27,18%	2,265%	$ 11.000.000	$ 274.065
	AGOSTO	1/01/2019	31/01/2019	31	27,44%	2,287%	$ 11.000.000	$ 259.918
	SEPTIEMBRE	1/02/2019	28/02/2019	28	27,53%	2,294%	$ 11.000.000	$ 235.534
	OCTUBRE	1/03/2019	31/03/2019	31	27,14%	2,262%	$ 11.000.000	$ 257.076
	NOVIEMBRE	1/04/2019	30/04/2019	30	26,76%	2,230%	$ 11.000.000	$ 245.300
	DICIEMBRE	1/05/2019	31/05/2019	31	26,19%	2,183%	$ 11.000.000	$ 248.078
							TOTAL 2020	**$ 3.081.898**

AÑO	MES	PERIODO		EN DIAS	TASA ANUAL (Int.Ban.Mora)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mor	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	ENERO	1/01/2019	31/01/2019	31	28,16%	2,347%	$ 11.000.000	$ 266.738
	FEBRERO	1/02/2019	28/02/2019	28	28,59%	2,383%	$ 11.000.000	$ 244.603
	MARZO	1/03/2019	31/03/2019	31	28,43%	2,369%	$ 11.000.000	$ 269.295
	ABRIL	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	2,164%	$ 11.000.000	$ 238.058
	MAYO	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	2,153%	$ 11.000.000	$ 244.668
	JUNIO	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	2,152%	$ 11.000.000	$ 236.683
	JULIO	1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	2,148%	$ 11.000.000	$ 244.099
	AGOSTO	1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	2,155%	$ 11.000.000	$ 244.952
	SEPTIEMBRE	1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	2,149%	$ 11.000.000	$ 236.408
	OCTUBRE	1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	2,135%	$ 11.000.000	$ 242.678
	NOVIEMBRE	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	2,159%	$ 11.000.000	$ 237.508
	DICIEMBRE	1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	2,183%	$ 11.000.000	$ 248.078
							TOTAL 2021	**$ 2.953.769**

AÑO	MES	PERIODO		EN DIAS	TASA ANUAL Int.Ban.Mor	TASA MENSUAL Int.Ban.Mor	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2022	ENERO	1/01/2021	31/01/2021	31	26,49%	2,208%	$ 11.000.000	$ 250.919
	FEBRERO	1/02/2021	28/02/2021	28	27,45%	2,288%	$ 11.000.000	$ 234.850
	MARZO	1/03/2021	31/03/2022	31	27,71%	2,309%	$ 11.000.000	$ 262.475
							TOTAL 2022	**$ 748.244**

INTERES BANCARIO CORRIENTES	$ 4.604.813
INTERESES DE MORA	$ 9.232.270
TOTAL INTERESES	$ 13.837.083
CAPITAL	$ 11.000.000
CAPITAL+ INTERES COR +INTER. MOR TOTAL	**$ 24.837.083**

2021-0226 Banco AVVILLAS vs Liliana del C Timana y otro

Fernando Cordoba <fernando.cordoba.jurisa@gmail.com>

Lun 23/08/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Vicky Sanchez <vickysanchez1994@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (391 KB)

2021-0026 PRESENTACION LIQUIDACION.pdf;

Comedidamente solicito dar trámite al memorial adjunto mediante el cual se presenta la liquidación de los créditos demandados.

Atentamente,
--
Fernando Córdoba Cardona
T.P. 47083 del CSJ

RE: 2021-0226 Banco AVVILLAS vs Liliana del C Timana y otro

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 8:10 AM

Para: Fernando Córdoba <fernando.cordoba.jurisa@gmail.com>

Cordial saludo,

Le agradesco aclarar el número del proceso y las partes, puesto que en el número de radicado que aparece en el memorial y el asunto del correo difieren

Atentamente,

Paola Castro
Citadora
Juzgado Primero de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Pasto

Re: 2021-0226 Banco AVVILLAS vs Liliana del C Timana y otro

Fernando Cordoba <fernando.cordoba.jurisa@gmail.com>

Lun 23/08/2021 8:37 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Vicky Sanchez <vickysanchez1994@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (390 KB)

2021-00226 PRESENTACION LIQUIDACION.pdf;

Buenos días:

El número correcto es 2021-0226.

Para evitar confusión adjunto nuevamente el memorial con la radicación correcta.

Atentamente,
Fernando Córdoba Cardona
T.P. 47083 del CSJ

Sr.
JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo **2021-0226** de **BANCO AVVILLAS S.A.** vs. **LILIANA DEL C TIMARÁN Y OTRO**

En cumplimiento de lo ordenado por ese Despacho me permito presentar liquidación actualizada de las obligaciones en mora.

Cordialmente,

FERNANDO CÓRDOBA CARDONA
T.P. No. 47.083 del C.S.J.
fernando.cordoba.jurisa@gmail.com

Banco AV Villas

CREDITO No.	1708218	TITULAR	LILIANA DEL CARMEN TIMANÁ

TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL APLICADA EN LIQUIDACION	18,00%
FECHA DE LIQUIDACION	19-ago-21
DIAS A LIQUIDAR	0
CAPITAL ADEUDADO $	$26.019.019

				(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	((1+tasa)^(n1/365)-1)*CapitalAntes	=	$0	

	(CAPITAL ADEUDADO EN $)		(INTERESES)		(TOTAL LIQUIDACION)
TOTAL ADEUDADO	$26.019.019	+	$0	=	$26.019.019

Banco AV Villas

CREDITO No.	5**********8891	TITULAR	LILIANA DEL CARMEN TIMANÁ

TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL APLICADA EN LIQUIDACION	25,86%
FECHA DE LIQUIDACION	19-ago-21
DIAS A LIQUIDAR	0
CAPITAL ADEUDADO $	$2.180.342

			(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	((1+tasa)^(n1/365)-1)*CapitalAntes	=	$0

	(CAPITAL ADEUDADO EN $)		(INTERESES)		(TOTAL LIQUIDACION)
TOTAL ADEUDADO	$2.180.342	+	$0	=	$2.180.342

CONSULTA MOVIMIENTO PAGOS TARJETA CREDITO / DINERO EXTRA

Número de producto	Fecha Reporte	Comprobante	Cargo Automático	Valor Pago	Int. Corriente	Int. Mora	Int Extracontable	Cuota Manejo	Cuota Seguro	Cargo No Diferido	Honorarios	Saldo a Favor	Total Otros Conceptos	Dif Venc Compras	Dif Venc Avances	Dif Venc Avances U$	Dif No Venc Compras	Dif No Venc Avances	Dif No Venc Avances U$	Mora 30	Mora 60	Ctas X Fact Con	Ctas X Fact Avances	Avances Mes	Total Capital
5XXXXXXXXXXX2404	20070216	4245	Normal	$350,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,000.00	$0.00	$125.00	$5,125.00	$0.00	$0.00	$0.00	$28,740.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$316,135.00	$0.00	$0.00	$344,875.00
5XXXXXXXXXXX2404	20070312	6367	Aplicacion Saldo a Favor	$124.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$124.00	$124.00
5XXXXXXXXXXX2404	20070312	21	Aplicacion Saldo a Favor	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00
5XXXXXXXXXXX2404	20070417	3457	Normal	$34,119.00	$1,363.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$13,600.00	$0.00	$0.00	$14,963.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$19,156.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$19,156.00
5XXXXXXXXXXX2404	20070514	2539	Normal	$173,852.00	$3,499.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$9,000.00	$0.00	$0.00	$12,499.00	$0.00	$19,156.00	$0.00	$141,364.00	$833.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$161,353.00
5XXXXXXXXXXX2404	20070615	3815	Normal	$216,020.00	$31,001.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,000.00	$0.00	$0.00	$43,001.00	$141,364.00	$19,989.00	$0.00	$0.00	$11,666.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$173,019.00
5XXXXXXXXXXX2404	20070628	389608	Normal	$26,655.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$26,655.00	$0.00	$26,655.00
5XXXXXXXXXXX2404	20070705	414995	Normal	$26,655.00	$26,655.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$26,655.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
5XXXXXXXXXXX2404	20070724	1110	Normal	$233,519.00	$107.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,200.00	$0.00	$0.00	$11,307.00	$141,364.00	$28,693.00	$0.00	$25,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$26,655.00	$0.00	$222,212.00
5XXXXXXXXXXX2404	20070821	2513	Normal	$389,907.00	$25,926.00	$1,100.00	$0.00	$0.00	$0.00	$22,000.00	$0.00	$0.00	$49,026.00	$166,864.00	$25,362.00	$0.00	$137,822.00	$10,833.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$340,881.00
5XXXXXXXXXXX2404	20070827	455755	Normal	$11,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,500.00	$0.00	$11,500.00
5XXXXXXXXXXX2404	20070920	1248	Normal	$368,021.00	$58,406.00	$1,199.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10,500.00	$0.00	$0.00	$70,105.00	$252,531.00	$34,552.00	$0.00	$0.00	$10,832.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$297,915.00
5XXXXXXXXXXX2404	20071017	2919	Normal	$373,341.00	$34,425.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,500.00	$0.00	$0.00	$52,925.00	$252,531.00	$45,385.00	$0.00	$0.00	$22,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$320,416.00
5XXXXXXXXXXX2404	20071030	1	Canje Abierto	$8,059.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$8,059.00	$0.00	$8,059.00
5XXXXXXXXXXX2404	20071119	13436	Normal	$352,056.00	$33,252.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$33,252.00	$252,531.00	$66,273.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$318,804.00
5XXXXXXXXXXX2404	20071217	5630	Normal	$140,000.00	$27,167.00	$0.00	$0.00	$36,300.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$63,467.00	$10,260.00	$66,273.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$76,533.00
5XXXXXXXXXXX2404	20071218	2985	Normal	$250,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$242,271.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7,729.00	$0.00	$250,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080103	5154	Normal	$100,000.00	$21,814.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$0.00	$25,814.00	$10,489.00	$63,697.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$74,186.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080122	1176	Normal	$246,207.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$242,040.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,167.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$246,207.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080204	5724	Normal	$100,000.00	$16,342.00	$1,367.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$0.00	$21,709.00	$10,427.00	$67,864.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$78,291.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080218	4021	Normal	$139,270.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$130,937.00	$0.00	$0.00	$0.00	$8,333.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$139,270.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080317	5794	Normal	$285,902.00	$14,510.00	$0.00	$0.00	$40,000.00	$0.00	$8,000.00	$0.00	$0.00	$62,510.00	$141,360.00	$76,198.00	$0.00	$0.00	$5,834.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$223,392.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080421	2038	Normal	$277,992.00	$14,814.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,000.00	$0.00	$0.00	$26,814.00	$0.00	$75,003.00	$0.00	$159,508.00	$16,667.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$251,178.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080430	689192	Normal	$3,443.00	$2,242.00	$1,201.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$3,443.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080513	1450	Normal	$327,918.00	$74,126.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$74,126.00	$159,508.00	$90,841.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$3,443.00	$0.00	$253,792.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080616	6794	Normal	$363,509.00	$41,569.00	$0.00	$0.00	$40,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$81,569.00	$159,508.00	$77,450.00	$0.00	$44,982.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$281,940.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080627	723326	Normal	$11,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,400.00	$0.00	$11,400.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080721	2281	Normal	$335,760.00	$63,603.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,000.00	$0.00	$0.00	$75,603.00	$186,300.00	$67,190.00	$0.00	$0.00	$6,667.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$260,157.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080806	2236	Normal	$300,000.00	$57,739.00	$1,223.00	$0.00	$0.00	$0.00	$41,400.00	$0.00	$0.00	$100,362.00	$125,778.00	$73,860.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$199,638.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080819	5727	Normal	$77,300.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10,597.00	$0.00	$0.00	$0.00	$66,669.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$34.00	$0.00	$77,300.00
5XXXXXXXXXXX2404	20080916	4598	Normal	$364,871.00	$57,451.00	$242.00	$0.00	$40,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$97,693.00	$136,375.00	$130,803.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$267,178.00
5XXXXXXXXXXX2404	20081020	3277	Normal	$310,550.00	$53,487.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$0.00	$57,487.00	$136,375.00	$108,337.00	$0.00	$0.00	$8,333.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18.00	$0.00	$253,063.00
5XXXXXXXXXXX2404	20081119	4240	Normal	$409,500.00	$53,840.00	$974.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,000.00	$0.00	$0.00	$86,814.00	$136,375.00	$116,659.00	$0.00	$30,388.00	$39,167.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$97.00	$0.00	$322,686.00
5XXXXXXXXXXX2404	20081125	1662	Normal	$154,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$154,400.00	$0.00	$154,400.00
5XXXXXXXXXXX2404	20081127	890643	Normal	$4,191.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,191.00	$0.00	$4,191.00
5XXXXXXXXXXX2404	20081222	3331	Normal	$388,598.00	$63,714.00	$0.00	$0.00	$40,000.00	$0.00	$4,000.00	$0.00	$0.00	$107,714.00	$166,762.00	$113,289.00	$0.00	$0.00	$833.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$280,884.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090119	4706	Normal	$329,976.00	$47,578.00	$1,514.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$49,092.00	$166,762.00	$114,122.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$280,884.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090128	950627	Normal	$2,238.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,238.00	$0.00	$2,238.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090223	2831	Normal	$432,288.00	$48,385.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$27,300.00	$0.00	$0.00	$75,685.00	$166,762.00	$113,749.00	$0.00	$0.00	$39,167.00	$36,925.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$319,678.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090317	3509	Normal	$502,100.00	$48,893.00	$0.00	$0.00	$43,000.00	$0.00	$36,000.00	$0.00	$0.00	$127,893.00	$166,766.00	$152,916.00	$36,925.00	$0.00	$17,501.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$99.00	$0.00	$374,207.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090422	1714	Normal	$444,950.00	$44,280.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$34,300.00	$0.00	$0.00	$78,580.00	$57,179.00	$170,392.00	$36,925.00	$85,200.00	$16,667.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7.00	$0.00	$366,370.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090427	1007696	Normal	$4,407.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,407.00	$0.00	$4,407.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090526	2781	Normal	$438,255.00	$47,364.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$13,500.00	$0.00	$0.00	$60,864.00	$142,379.00	$185,587.00	$36,925.00	$0.00	$12,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$377,391.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090623	4156	Normal	$458,424.00	$41,105.00	$1,683.00	$0.00	$43,000.00	$0.00	$18,000.00	$0.00	$0.00	$103,788.00	$142,382.00	$198,087.00	$0.00	$0.00	$14,167.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$354,636.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090717	3651	Normal	$336,140.00	$36,730.00	$1,054.00	$0.00	$0.00	$0.00	$36,000.00	$0.00	$0.00	$73,784.00	$26,792.00	$212,230.00	$0.00	$0.00	$23,334.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$262,356.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090824	2446	Normal	$259,396.00	$31,935.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$9,000.00	$0.00	$0.00	$40,935.00	$26,792.00	$171,669.00	$0.00	$0.00	$20,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$218,461.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090914	2760	Normal	$100,000.00	$33,345.00	$603.00	$0.00	$43,000.00	$0.00	$23,052.00	$0.00	$0.00	$100,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090916	4739	Normal	$67,550.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$16,448.00	$0.00	$0.00	$16,448.00	$0.00	$51,102.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$51,102.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090924	1150345	Normal	$6,828.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,828.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,828.00
5XXXXXXXXXXX2404	20090924	1021	Normal	$282,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$26,792.00	$133,743.00	$0.00	$99,000.00	$15,833.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,832.00	$0.00	$282,200.00
5XXXXXXXXXXX2404	20091110	1994	Normal	$350,000.00	$75,523.00	$5,068.00	$0.00	$0.00	$0.00	$27,000.00	$0.00	$0.00	$107,591.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$242,409.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$242,409.00
5XXXXXXXXXXX2404	20091117	7779	Normal	$121,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$51.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$121,349.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$121,400.00
5XXXXXXXXXXX2404	20091127	1171088	Normal	$1,116.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,116.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,116.00
5XXXXXXXXXXX2404	20091130	3450	Normal	$339,432.00	$27,691.00	$5,311.00	$0.00	$44,900.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$77,902.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$261,530.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$261,530.00
5XXXXXXXXXXX2404	20091228	2297	Normal	$402,450.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$20,852.00	$0.00	$20,852.00	$125,792.00	$176,670.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$77,902.00	$0.00	$0.00	$1,234.00	$0.00	$381,598.00
5XXXXXXXXXXX2404	20100125	2152	Normal	$227,478.00	$20,665.00	$4,589.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,254.00	$26,792.00	$175,432.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$202,224.00
5XXXXXXXXXXX2404	20100222	3676	Normal	$288,700.00	$21,724.00	$1,350.00	$0.00	$0.00	$0.00	$40,500.00	$0.00	$0.00	$63,574.00	$26,792.00	$137,491.00	$0.00	$0.00	$60,833.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10.00	$0.00	$225,126.00
5XXXXXXXXXXX2404	20100329	3064	Normal	$407,157.00	$26,011.00	$0.00	$0.00	$44,900.00	$0.00	$33,500.00	$0.00	$0.00	$104,411.00	$26,792.00	$180,821.00	$0.00	$78,466.00	$16,667.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$302,746.00
5XXXXXXXXXXX2404	20100617	4370	Normal	$500,000.00	$116,401.00	$16,453.00	$0.00	$44,900.00	$0.00	$35,800.00	$74,106.00	$0.00	$287,660.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$212,340.00	$0.00	$0.00	$0.00	$212,340.00
5XXXXXXXXXXX2404	20100628	2693	Normal	$500,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$74,106.00	$0.00	$74,106.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$178,789.00	$247,105.00	$0.00	$0.00	$0.00	$425,894.00
5XXXXXXXXXXX2404	20100719	5330	Normal	$500,000.00	$25,162.00	$18,667.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$74,106.00	$0.00	$117,935.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$51,406.00	$330,659.00	$0.00	$0.00	$0.00	$382,065.00
5XXXXXXXXXXX2404	20100813	2508	Normal	$500,000.00	$18,344.00	$13,434.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$74,106.00	$0.00	$105,884.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$28,845.00	$365,271.00	$0.00	$0.00	$0.00	$394,116.00
5XXXXXXXXXXX2404	20100913	2741	Normal	$914,200.00	$10,451.00	$10,338.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$115,401.00	$0.00	$136,190.00	$0.00	$111,672.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$327,505.00	$318,656.00	$0.00	$20,177.00	$0.00	$778,010.00
5XXXXXXXXXXX2404	20101019	7009	Normal	$229,066.00	$9,651.00	$6,188.00	$0.00	$44,900.00	$0.00	$10,100.00	$0.00	$0.00	$70,839.00	$0.00	$91,412.00	$0.00	$54,315.00	$12,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$158,227.00
5XXXXXXXXXXX2404	20101116	8308	Normal	$261,000.00	$24,335.00	$342.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,500.00	$0.00	$0.00	$29,177.00	$54,315.00	$103,912.00	$0.00	$64,646.00	$8,333.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$617.00	$0.00	$231,823.00
5XXXXXXXXXXX2404	20101221	2959	Normal	$365,650.00	$39,664.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$22,000.00	$0.00	$0.00	$61,664.00	$118,960.00	$111,936.00	$0.00	$2,247.00	$70,834.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$9.00	$0.00	$303,986.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110117	9118	Normal	$428,900.00	$41,184.00	$821.00	$0.00	$46,200.00	$0.00	$16,500.00	$0.00	$0.00	$104,705.00	$121,207.00	$182,761.00	$0.00	$1,001.00	$19,166.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$60.00	$0.00	$324,195.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110221	4331	Normal	$306,600.00	$39,242.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$39,242.00	$122,208.00	$144,103.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,047.00	$0.00	$267,358.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110328	2795	Normal	$415,827.00	$36,964.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$27,500.00	$0.00	$0.00	$64,464.00	$122,208.00	$126,975.00	$0.00	$77,179.00	$25,001.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$351,363.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110329	1733230	Normal	$5,897.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,897.00	$0.00	$5,897.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110425	2906	Normal	$450,000.00	$42,448.00	$2,474.00	$0.00	$46,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$91,122.00	$180,137.00	$146,078.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,663.00	$0.00	$358,878.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110426	2290	Normal	$200,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$200,000.00	$0.00	$200,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110517	5627	Normal	$850,000.00	$38,518.00	$2,153.00	$0.00	$0.00	$0.00	$33,000.00	$0.00	$0.00	$73,671.00	$180,137.00	$97,836.00	$0.00	$63,545.00	$18,334.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$416,477.00	$0.00	$776,329.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110526	1652	Normal	$800,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$333,644.00	$466,356.00	$0.00	$800,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110719	4999	Normal	$800,000.00	$101,392.00	$2,390.00	$0.00	$46,200.00	$0.00	$35,800.00	$43,269.00	$0.00	$229,051.00	$263,365.00	$5,834.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$301,750.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$570,949.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110721	3248	Normal	$36,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$32,550.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$3,450.00	$0.00	$36,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110722	2325	Normal	$23,160.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$23,160.00	$0.00	$23,160.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110725	2882	Normal	$400,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$368,278.00	$31,722.00	$0.00	$400,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110816	9693	Normal	$200,000.00	$45,540.00	$4,372.00	$0.00	$0.00	$0.00	$27,500.00	$0.00	$0.00	$77,412.00	$122,588.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$122,588.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110824	1421	Normal	$700,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$52,261.00	$0.00	$0.00	$62,800.00	$22,501.00	$0.00	$0.00	$0.00	$314,939.00	$247,499.00	$0.00	$700,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20110928	1894	Normal	$1,000,000.00	$53,155.00	$759.00	$0.00	$0.00	$0.00	$16,500.00	$0.00	$0.00	$70,414.00	$198,280.00	$0.00	$0.00	$63,652.00	$4,167.00	$0.00	$0.00	$0.00	$617,654.00	$45,833.00	$0.00	$929,586.00
5XXXXXXXXXXX2404	20111028	2585	Normal	$287,438.00	$55,017.00	$2,203.00	$0.00	$46,200.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$103,420.00	$184,018.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$184,018.00
5XXXXXXXXXXX2404	20111121	4181	Normal	$320,720.00	$35,556.00	$1,319.00	$0.00	$0.00	$0.00	$27,500.00	$0.00	$0.00	$64,375.00	$184,018.00	$0.00	$0.00	$68,160.00	$4,167.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$256,345.00
5XXXXXXXXXXX2404	20111229	3740	Normal	$465,300.00	$122,924.00	$3,999.00	$0.00	$47,900.00	$0.00	$39,900.00	$0.00	$0.00	$214,723.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$250,577.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$250,577.00
5XXXXXXXXXXX2404	20120117	6975	Normal	$436,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$23,901.00	$0.00	$23,901.00	$277,864.00	$26,667.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$107,568.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$412,099.00

5XXXXXXXXXXX2404	20120227	3800	Normal	$923,400.00	$48,950.00	$2,190.00	$0.00	$0.00	$0.00	$39,000.00	$50,618.00	$0.00	$140,758.00	$331,477.00	$26,667.00	$0.00	$0.00	$370,833.00	$0.00	$53,615.00	$0.00	$0.00	$50.00	$0.00	$782,642.00
5XXXXXXXXXXX2404	20120402	8653	Normal	$370,000.00	$97,647.00	$10,176.00	$0.00	$47,900.00	$0.00	$27,500.00	$0.00	$0.00	$183,223.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$186,777.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$186,777.00
5XXXXXXXXXXX2404	20120412	1993537	Normal	$4,101.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,101.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,101.00
5XXXXXXXXXXX2404	20120423	3946	Normal	$502,300.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$27,531.00	$0.00	$27,531.00	$252,178.00	$47,493.00	$0.00	$20,388.00	$45,833.00	$0.00	$108,793.00	$0.00	$0.00	$84.00	$0.00	$474,769.00
5XXXXXXXXXXX2404	20120528	3745	Normal	$431,986.00	$52,083.00	$4,358.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,500.00	$0.00	$0.00	$61,941.00	$272,566.00	$93,312.00	$0.00	$0.00	$4,167.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$370,045.00
5XXXXXXXXXXX2404	20120625	4009	Normal	$601,400.00	$47,161.00	$3,624.00	$0.00	$0.00	$0.00	$31,450.00	$0.00	$0.00	$82,235.00	$214,998.00	$97,479.00	$0.00	$77,450.00	$129,166.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$72.00	$0.00	$519,165.00
5XXXXXXXXXXX2404	20120803	5246	Normal	$774,613.00	$97,411.00	$9,196.00	$0.00	$47,900.00	$0.00	$55,750.00	$0.00	$0.00	$210,257.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$564,356.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$564,356.00
5XXXXXXXXXXX2404	20120821	6588	Normal	$350,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$19,187.00	$0.00	$19,187.00	$126,658.00	$139,128.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$65,027.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$330,813.00
5XXXXXXXXXXX2404	20120827	3813	Normal	$170,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$133,548.00	$0.00	$0.00	$0.00	$36,452.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$170,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20120904	2151155	Normal	$7,855.00	$551.00	$6,874.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$430.00	$0.00	$7,855.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
5XXXXXXXXXXX2404	20121001	7410	Normal	$200,000.00	$61,603.00	$3,087.00	$0.00	$47,900.00	$0.00	$0.00	$29,642.00	$0.00	$142,232.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$40,053.00	$17,715.00	$0.00	$0.00	$0.00	$57,768.00
5XXXXXXXXXXX2404	20121003	5563	Normal	$377,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$55,875.00	$0.00	$55,875.00	$0.00	$41,844.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$279,281.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$321,125.00
5XXXXXXXXXXX2404	20121016	13183	Normal	$400,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$94,373.00	$101,449.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$204,178.00	$0.00	$400,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20121121	3341	Normal	$284,669.00	$31,603.00	$1,198.00	$0.00	$0.00	$0.00	$31,555.00	$0.00	$0.00	$64,356.00	$26,213.00	$71,999.00	$0.00	$49,600.00	$72,501.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$220,313.00
5XXXXXXXXXXX2404	20121226	3346	Normal	$300,000.00	$34,242.00	$1,009.00	$0.00	$0.00	$0.00	$22,000.00	$0.00	$0.00	$57,251.00	$75,813.00	$144,500.00	$0.00	$0.00	$12,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$9,936.00	$0.00	$242,749.00
5XXXXXXXXXXX2404	20121227	2323255	Normal	$1,710.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,710.00	$0.00	$1,710.00
5XXXXXXXXXXX2404	20130116	8417	Normal	$405,482.00	$32,085.00	$1,599.00	$0.00	$49,300.00	$0.00	$5,500.00	$0.00	$0.00	$88,484.00	$26,213.00	$153,118.00	$0.00	$136,000.00	$1,667.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$316,998.00
5XXXXXXXXXXX2404	20130218	12045	Normal	$714,517.00	$43,258.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$44,500.00	$0.00	$0.00	$87,758.00	$134,213.00	$154,785.00	$0.00	$310,260.00	$27,501.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$626,759.00
5XXXXXXXXXXX2404	20130311	6154	Normal	$500,000.00	$44,669.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$22,600.00	$0.00	$0.00	$67,269.00	$224,210.00	$182,285.00	$0.00	$12,069.00	$14,167.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$432,731.00
5XXXXXXXXXXX2404	20130318	11570	Normal	$56,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$55,589.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$411.00	$0.00	$56,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20130517	7407	Normal	$727,876.00	$83,278.00	$4,672.00	$0.00	$49,300.00	$0.00	$28,250.00	$0.00	$0.00	$165,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$562,376.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$562,376.00
5XXXXXXXXXXX2404	20130521	3784	Normal	$200,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10,964.00	$0.00	$10,964.00	$0.00	$139,324.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$49,712.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$189,036.00
5XXXXXXXXXXX2404	20130528	2842	Normal	$420,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$213,275.00	$51,519.00	$0.00	$151,036.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,170.00	$0.00	$420,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20130617	16445	Normal	$354,362.00	$43,734.00	$14,305.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$58,039.00	$138,824.00	$157,499.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$296,323.00
5XXXXXXXXXXX2404	20130722	3991	Normal	$355,000.00	$35,573.00	$0.00	$0.00	$49,300.00	$0.00	$28,250.00	$0.00	$0.00	$113,123.00	$83,032.00	$149,165.00	$0.00	$0.00	$9,680.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$241,877.00
5XXXXXXXXXXX2404	20130729	4120	Normal	$200,000.00	$32,194.00	$1,354.00	$0.00	$0.00	$0.00	$23,150.00	$0.00	$0.00	$56,698.00	$0.00	$107,149.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$36,153.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$143,302.00
5XXXXXXXXXXX2404	20130812	6271	Normal	$234,800.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$51,066.00	$83,686.00	$0.00	$91,667.00	$8,333.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$48.00	$0.00	$234,800.00
5XXXXXXXXXXX2404	20130909	6259	Normal	$462,500.00	$78,581.00	$81.00	$0.00	$0.00	$0.00	$16,950.00	$0.00	$0.00	$95,612.00	$142,734.00	$199,144.00	$0.00	$0.00	$24,999.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11.00	$0.00	$366,888.00
5XXXXXXXXXXX2404	20131016	11529	Normal	$300,000.00	$49,783.00	$0.00	$0.00	$49,300.00	$0.00	$11,300.00	$0.00	$0.00	$110,383.00	$0.00	$189,617.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$189,617.00
5XXXXXXXXXXX2404	20131022	3362	Normal	$134,550.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$91,667.00	$34,503.00	$0.00	$0.00	$8,333.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$47.00	$0.00	$134,550.00
5XXXXXXXXXXX2404	20131113	4544	Normal	$300,000.00	$43,867.00	$589.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$44,456.00	$91,667.00	$159,952.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$3,925.00	$0.00	$255,544.00
5XXXXXXXXXXX2404	20131210	4645	Normal	$334,800.00	$39,762.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$16,950.00	$0.00	$0.00	$56,712.00	$91,667.00	$144,699.00	$0.00	$0.00	$41,667.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$55.00	$0.00	$278,088.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140113	6481	Normal	$655,558.00	$42,215.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$14,700.00	$0.00	$0.00	$56,915.00	$91,667.00	$186,303.00	$0.00	$319,006.00	$1,667.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$598,643.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140221	3543	Normal	$788,000.00	$65,832.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$33,900.00	$0.00	$0.00	$99,732.00	$410,673.00	$161,661.00	$0.00	$85,010.00	$30,833.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$91.00	$0.00	$688,268.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140325	4975	Normal	$600,000.00	$39,334.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,650.00	$0.00	$0.00	$44,984.00	$224,297.00	$178,248.00	$0.00	$134,040.00	$8,333.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10,098.00	$0.00	$555,016.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140325	2507131	Normal	$9,670.00	$7,679.00	$1,991.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$9,670.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140328	2539105	Normal	$3,766.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$3,766.00	$0.00	$3,766.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140429	3627	Normal	$378,856.00	$78,535.00	$6,008.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,300.00	$0.00	$0.00	$95,843.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$283,013.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$283,013.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140513	4259	Normal	$50,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,137.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$45,863.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$50,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140527	3045	Normal	$340,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$159,331.00	$165,408.00	$0.00	$11,094.00	$4,167.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$340,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140603	11088	Normal	$122,000.00	$39,115.00	$5,016.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,300.00	$0.00	$0.00	$55,431.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$66,569.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$66,569.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140610	4403	Normal	$140,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7,674.00	$0.00	$7,674.00	$0.00	$27,859.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$104,467.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$132,326.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140625	3669	Normal	$359,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$187,081.00	$145,853.00	$0.00	$0.00	$25,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,066.00	$0.00	$359,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140721	6301	Normal	$304,000.00	$26,959.00	$3,219.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,650.00	$0.00	$0.00	$35,828.00	$94,327.00	$156,437.00	$0.00	$0.00	$16,667.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$741.00	$0.00	$268,172.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140820	7667	Normal	$208,000.00	$26,196.00	$763.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,650.00	$0.00	$0.00	$32,609.00	$2,664.00	$165,104.00	$0.00	$0.00	$7,623.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$175,391.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140825	5131	Normal	$100,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$710.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$99,290.00	$0.00	$100,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20140916	8757	Normal	$405,857.00	$23,691.00	$3.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,650.00	$0.00	$0.00	$29,344.00	$2,664.00	$110,516.00	$0.00	$255,000.00	$8,333.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$376,513.00
5XXXXXXXXXXX2404	20141016	10579	Normal	$600,000.00	$32,378.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$39,750.00	$0.00	$0.00	$72,128.00	$102,664.00	$118,849.00	$0.00	$0.00	$50,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$256,359.00	$0.00	$527,872.00
5XXXXXXXXXXX2404	20141118	13366	Normal	$400,000.00	$27,199.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$17,150.00	$0.00	$0.00	$44,349.00	$2,664.00	$98,331.00	$0.00	$229,694.00	$20,834.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,128.00	$0.00	$355,651.00
5XXXXXXXXXXX2404	20141203	7445	Normal	$150,000.00	$62,054.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$35,250.00	$0.00	$0.00	$97,304.00	$0.00	$52,696.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$52,696.00
5XXXXXXXXXXX2404	20141223	4858	Normal	$450,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$179,358.00	$65,781.00	$0.00	$135,157.00	$25,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$44,704.00	$0.00	$450,000.00
5XXXXXXXXXXX2404	20150120	5284	Normal	$399,854.00	$50,275.00	$1,718.00	$0.00	$0.00	$0.00	$11,700.00	$0.00	$0.00	$63,693.00	$201,625.00	$134,536.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$336,161.00
5XXXXXXXXXXX2404	20150211	2695455	Normal	$2,672.00	$1,717.00	$955.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,672.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
5XXXXXXXXXXX2404	20150216	13203	Normal	$358,048.00	$39,656.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,050.00	$0.00	$0.00	$45,706.00	$150,134.00	$134,536.00	$0.00	$0.00	$25,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,672.00	$0.00	$312,342.00
5XXXXXXXXXXX2404	20150318	5885	Normal	$507,921.00	$38,414.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,150.00	$0.00	$0.00	$56,564.00	$93,468.00	$158,645.00	$0.00	$181,855.00	$14,167.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$3,222.00	$0.00	$451,357.00
5XXXXXXXXXXX2404	20150318	2765606	Normal	$3,222.00	$3,222.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$3,222.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
5XXXXXXXXXXX2404	20150421	4418	Normal	$565,278.00	$49,699.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$49,699.00	$216,074.00	$171,202.00	$0.00	$128,303.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$515,579.00
5XXXXXXXXXXX2404	20150519	15819	Normal	$521,000.00	$49,417.00	$1,839.00	$0.00	$0.00	$0.00	$30,250.00	$0.00	$0.00	$81,506.00	$212,704.00	$171,201.00	$0.00	$28,833.00	$26,667.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$89.00	$0.00	$439,494.00
5XXXXXXXXXXX2404	20150617	11653	Normal	$420,718.00	$38,924.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$13,068.00	$0.00	$0.00	$51,992.00	$106,468.00	$194,908.00	$0.00	$50,680.00	$16,667.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$3.00	$0.00	$368,726.00
5XXXXXXXXXXX2404	20150715	5757	Normal	$642,000.00	$36,830.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,050.00	$0.00	$0.00	$42,880.00	$106,468.00	$195,002.00	$0.00	$280,983.00	$16,667.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$599,120.00
5XXXXXXXXXXX2404	20150814	833	-	$20,000.00	$20,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$20,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
5XXXXXXXXXXX2404	20150824	5120	-	$996,650.00	$27,230.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25,168.00	$0.00	$0.00	$52,398.00	$0.00	$10.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$796,528.00	$0.00	$0.00	$10.00	$0.00	$796,548.00
5XXXXXXXXXXX2404	20150914	1291	-	$350,000.00	$56,372.00	$2,837.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,050.00	$0.00	$0.00	$65,259.00	$58,913.00	$225,825.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$58,913.00	$225,825.00	$0.00	$569,476.00
5XXXXXXXXXXX2404	20150928	453	-	$240,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00	$8,659.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$231,339.00	$0.00	$1.00	$8,659.00	$0.00	$248,659.00
5XXXXXXXXXXX2404	20151027	94	-	$725,200.00	$47,503.00	$988.00	$0.00	$0.00	$0.00	$67,518.00	$0.00	$0.00	$116,009.00	$0.00	$32.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$609,155.00	$0.00	$0.00	$32.00	$0.00	$609,219.00
5XXXXXXXXXXX2404	20151126	2357	-	$388,723.00	$53,231.00	$3,048.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,100.00	$0.00	$0.00	$68,379.00	$1.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$320,339.00	$0.00	$1.00	$1.00	$0.00	$320,343.00
5XXXXXXXXXXX2404	20151221	2499	-	$431,113.00	$56,100.00	$1,603.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,150.00	$0.00	$0.00	$75,853.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$355,257.00	$0.00	$0.00	$1.00	$0.00	$355,259.00
5XXXXXXXXXXX2404	20160118	1712	-	$633,000.00	$55,544.00	$762.00	$0.00	$0.00	$0.00	$30,250.00	$0.00	$0.00	$86,556.00	$230,251.00	$316,191.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$230,251.00	$316,191.00	$0.00	$1,092,884.00
5XXXXXXXXXXX2404	20160211	1906	-	$461,674.00	$59,286.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,150.00	$0.00	$0.00	$77,436.00	$45,102.00	$339,134.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$45,102.00	$339,134.00	$0.00	$768,472.00
5XXXXXXXXXXX2404	20160314	4096	-	$470,936.00	$61,445.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,050.00	$0.00	$0.00	$67,495.00	$45,101.00	$358,338.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$45,101.00	$358,338.00	$0.00	$806,878.00
5XXXXXXXXXXX2404	20160419	806	-	$500,357.00	$58,005.93	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,100.00	$0.00	$0.00	$70,106.00	$0.31	$3.31	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$430,247.45	$0.00	$0.31	$3.31	$0.00	$430,253.00
5XXXXXXXXXXX2404	20160518	340	-	$480,704.00	$63,217.79	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,100.00	$0.00	$0.00	$75,318.00	$13,719.99	$391,666.22	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$13,719.99	$391,666.22	$0.00	$810,772.00
5XXXXXXXXXXX2404	20160620	563	-	$496,900.00	$63,328.66	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$18,150.00	$0.00	$0.00	$81,479.00	$0.82	$39.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$415,381.52	$0.00	$0.82	$39.00	$0.00	$415,462.00
5XXXXXXXXXXX2404	20160725	668	-	$585,406.00	$59,914.51	$626.77	$0.00	$0.00	$0.00	$36,300.00	$0.00	$0.00	$96,842.00	$0.92	$2.10	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$488,561.70	$0.00	$0.92	$2.10	$0.00	$488,568.00
5XXXXXXXXXXX2404	20160822	2350976	-	$563,000.00	$63,746.73	$2,287.30	$0.00	$0.00	$0.00	$12,100.00	$0.00	$0.00	$78,134.00	$0.84	$939.74	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$483,925.39	$0.00	$0.84	$939.74	$0.00	$485,807.00
5XXXXXXXXXXX2404	20160928	650	-	$584,000.00	$67,540.04	$1,510.40	$0.00	$0.00	$0.00	$12,320.00	$0.00	$0.00	$81,370.00	$0.22	$27.34	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$502,602.00	$0.00	$0.22	$27.34	$0.00	$502,656.00
5XXXXXXXXXXX2404	20161019	647	-	$493,165.00	$67,342.65	$3,137.38	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$70,480.00	$0.00	$3.64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$422,681.33	$0.00	$0.00	$3.64	$0.00	$422,689.00
5XXXXXXXXXXX2404	20161121	960	-	$540,304.00	$67,037.58	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,600.00	$0.00	$0.00	$73,638.00	$0.00	$4.10	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$466,662.32	$0.00	$0.00	$4.10	$0.00	$466,670.00
5XXXXXXXXXXX2404	20161221	1027	-	$555,248.00	$62,567.31	$747.96	$0.00	$0.00	$1,900.00	$36,700.00	$0.00	$0.00	$101,915.00	$0.00	$2.70	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$453,330.03	$0.00	$0.00	$2.70	$0.00	$453,336.00
5XXXXXXXXXXX2404	20170127	315	-	$540,000.00	$68,923.31	$363.30	$0.00	$0.00	$1,900.00	$19,800.00	$0.00	$0.00	$90,986.00	$0.00	$1,517.15	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$447,496.24	$0.00	$0.00	$1,517.15	$0.00	$450,530.00
5XXXXXXXXXXX2404	20170214	1200	-	$476,715.00	$71,436.42	$3,227.59	$0.00	$0.00	$1,900.00	$0.00	$0.00	$0.00	$76,564.00	$0.00	$400,150.99	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$400,150.99	$0.00	$800,302.00
5XXXXXXXXXXX2404	20170323	130	-	$658,500.00	$67,286.61	$0.00	$0.00	$0.00	$1,900.00	$33,000.00	$0.00	$0.00	$102,187.00	$0.00	$83.03	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$556,230.36	$0.00	$0.00	$83.03	$0.00	$556,396.00
5XXXXXXXXXXX2404	20170412	361	-	$509,100.00	$64,258.19	$1,807.76	$0.00	$0.00	$1,900.00	$6,600.00	$0.00	$0.00	$74,566.00	$22,900.00	$411,634.05	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$22,900.00	$411,634.05	$0.00	$869,068.00
5XXXXXXXXXXX2404	20170515	2707	-	$674,445.00	$74,484.77	$0.00	$0.00	$0.00	$1,900.00	$39,600.00	$0.00	$0.00	$115,985.00	$127,674.60	$430,785.63	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$127,674.60	$430,785.63	$0.00	$1,116,922.00
5XXXXXXXXXXX2404	20170622	2242	-	$581,671.00	$68,304.08	$0.00	$0.00	$0.00	$1,900.00	$19,800.00	$0.00	$0.00	$90,004.00	$0.13	$3.06	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$491,663.73	$0.00	$0.13	$3.06	$0.00	$491,670.00
5XXXXXXXXXXX2404	20170712	894	-	$571,500.00	$68,268.73	$1,996.72	$0.00	$0.00	$1,900.00	$6,600.00	$0.00	$0.00	$78,766.00	$58,566.07	$434,168.48	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$58,566.07	$434,168.48	$0.00	$985,468.00
5XXXXXXXXXXX2404	20170828	2321	-	$3,058,704.29	$74,230.86	$0.00	$0.00	$0.00	$1,900.00	$26,400.00	$0.00	$0.00	$102,531.00	$0.00	$2,499,994.91	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$456,178.52	$0.00	$0.00	$2,499,994.91	$0.00	$5,456,169.00
5XXXXXXXXXXX2404	20170905	512	-	$115,410.00	$58,777.76	$2,923.62	$0.00	$0.00	$1,900.00	$0.00	$0.00	$8.62	$63,611.00	$51,800.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$51,800.00	$0.00	$0.00	$103,600.00
5XXXXXXXXXXX8891	20171017	2592	-	$199,000.00	$3,136.77	$0.00	$0.00	$0.00	$1,900.00	$31,105.23	$0.00	$292.36	$36,434.00	$166,848.24	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$166,848.24	$0.00	$0.00	$333,696.00
5XXXXXXXXXXX8891	20171117	786	-	$176,262.00	$8,050.43	$0.00	$0.00	$0.00	$1,900.00	$33,001.17	$0.00	$0.00	$42,951.00	$0.00	$133,310.40	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$133,310.40	$0.00	$266,620.00

5XXXXXXXXXXX8891	20171220	3338	-	$990,787.00	$38,265.96	$0.00	$0.00	$0.00	$1,900.00	$31,050.00	$0.00	$0.00	$71,216.00	$0.09	$1.43	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$919,569.52	$0.00	$0.09	$1.43	$0.00	$919,572.00
5XXXXXXXXXXX8891	20180105	89017	-	$20,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$20,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$20,000.00
5XXXXXXXXXXX8891	20180105	6252967	-	$100,352.03	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$100,352.03	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$100,352.00
5XXXXXXXXXXX8891	20180129	2093	-	$774,981.00	$134,742.45	$6,636.06	$0.00	$0.00	$3,800.00	$52,600.00	$0.00	$0.00	$197,778.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$577,202.49	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$577,202.00
5XXXXXXXXXXX8891	20180130	1101251	-	$53,164.68	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$53,164.68	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$53,165.00
5XXXXXXXXXXX8891	20180219	2534	-	$300,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$300,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$300,000.00
5XXXXXXXXXXX8891	20180327	460	-	$874,981.00	$64,671.99	$1,617.87	$0.00	$0.00	$1,900.00	$41,700.00	$58,310.30	$0.00	$168,200.00	$6,335.14	$1,900.26	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$698,545.44	$0.00	$6,335.14	$1,900.26	$0.00	$715,015.00
5XXXXXXXXXXX8891	20180419	433	-	$470,303.00	$69,665.20	$7,719.95	$0.00	$0.00	$1,900.00	$0.00	$0.00	$0.00	$79,285.00	$0.79	$2.83	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$391,014.23	$0.00	$0.79	$2.83	$0.00	$391,022.00
5XXXXXXXXXXX8891	20180511	1630	-	$647,482.00	$58,688.93	$996.29	$0.00	$0.00	$1,900.00	$61,150.00	$0.00	$0.00	$122,735.00	$190,839.30	$333,907.48	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$190,839.30	$333,907.48	$0.00	$1,049,492.00
5XXXXXXXXXXX8891	20180605	586	-	$541,400.00	$63,964.62	$0.00	$0.00	$0.00	$1,900.00	$27,800.00	$0.00	$0.00	$93,665.00	$67,918.37	$379,817.01	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$67,918.37	$379,817.01	$0.00	$895,470.00
5XXXXXXXXXXX8891	20180713	880	-	$521,626.00	$69,235.57	$0.00	$0.00	$0.00	$1,900.00	$27,800.00	$0.00	$0.00	$98,936.00	$5,469.40	$417,221.03	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,469.40	$417,221.03	$0.00	$845,380.00
5XXXXXXXXXXX8891	20180827	991	-	$650,557.00	$71,126.42	$0.00	$0.00	$0.00	$1,900.00	$20,850.00	$0.00	$0.00	$93,876.00	$0.93	$3.36	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$556,676.29	$0.00	$0.93	$3.36	$0.00	$556,684.00
5XXXXXXXXXXX8891	20180920	259	-	$628,600.00	$65,916.58	$4,090.06	$0.00	$0.00	$1,900.00	$0.00	$0.00	$0.00	$71,907.00	$0.59	$17.95	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$556,674.82	$0.00	$0.59	$17.95	$0.00	$556,713.00
5XXXXXXXXXXX8891	20181022	3516	-	$644,476.00	$73,914.04	$406.69	$0.00	$0.00	$1,900.00	$34,750.00	$0.00	$0.00	$110,971.00	$0.52	$3.68	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$533,501.07	$0.00	$0.52	$3.68	$0.00	$533,511.00
5XXXXXXXXXXX8891	20181119	3418	-	$532,400.00	$62,809.64	$773.29	$0.00	$0.00	$1,900.00	$20,850.00	$0.00	$0.00	$86,333.00	$1.32	$5.72	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$446,060.03	$0.00	$1.32	$5.72	$0.00	$446,074.00
5XXXXXXXXXXX8891	20181212	226	-	$529,648.00	$68,191.15	$0.00	$0.00	$0.00	$2,087.00	$8,900.00	$0.00	$0.00	$79,178.00	$5,469.34	$445,000.51	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,469.34	$445,000.51	$0.00	$900,940.00
5XXXXXXXXXXX8891	20190123	978	-	$555,000.00	$70,371.52	$0.00	$0.00	$0.00	$2,087.00	$44,500.00	$0.00	$0.00	$116,959.00	$0.72	$77.46	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$437,963.30	$0.00	$0.72	$77.46	$0.00	$438,119.00
5XXXXXXXXXXX8891	20190206	207	-	$536,100.00	$62,310.96	$1,552.96	$0.00	$0.00	$2,087.00	$8,900.00	$0.00	$0.00	$74,851.00	$5,468.44	$455,780.64	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,468.44	$455,780.64	$0.00	$922,498.00
5XXXXXXXXXXX8891	20190311	1608	-	$300,000.00	$68,436.05	$0.00	$0.00	$0.00	$2,087.00	$62,300.00	$0.00	$0.00	$132,823.00	$40,650.00	$126,526.95	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$40,650.00	$126,526.95	$0.00	$334,354.00
5XXXXXXXXXXX8891	20190326	1750	-	$347,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.65	$18,070.37	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$328,927.98	$0.00	$1.65	$18,070.37	$0.00	$365,072.00
5XXXXXXXXXXX8891	20190422	1437	-	$580,900.00	$61,460.80	$942.20	$0.00	$0.00	$2,087.00	$35,600.00	$0.00	$0.00	$100,090.00	$1.75	$86.26	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$480,721.99	$0.00	$1.75	$86.26	$0.00	$480,898.00
5XXXXXXXXXXX8891	20190521	573	-	$573,900.00	$67,992.23	$1,717.26	$0.00	$0.00	$2,087.00	$26,700.00	$0.00	$0.00	$98,496.00	$1.34	$21.45	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$475,380.72	$0.00	$1.34	$21.45	$0.00	$475,425.00
5XXXXXXXXXXX8891	20190626	3592	-	$580,000.00	$67,440.93	$1,018.91	$0.00	$0.00	$2,087.00	$17,800.00	$0.00	$0.00	$88,347.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$491,653.16	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$491,653.00
5XXXXXXXXXXX8891	20190628	2936	-	$500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.36	$6.24	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$493.40	$0.00	$0.36	$6.24	$0.00	$505.00
5XXXXXXXXXXX8891	20190722	1803	-	$517,000.00	$73,295.60	$2,811.43	$0.00	$0.00	$2,087.00	$0.00	$0.00	$0.00	$78,194.00	$0.92	$844.24	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$437,960.81	$0.00	$0.92	$844.24	$0.00	$439,651.00
5XXXXXXXXXXX8891	20190830	178	-	$866,000.00	$125,857.18	$6,719.95	$0.00	$0.00	$4,174.00	$126,100.00	$0.00	$0.00	$262,851.00	$0.00	$291.62	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$602,857.25	$0.00	$0.00	$291.62	$0.00	$603,441.00
5XXXXXXXXXXX8891	20190923	1112	-	$603,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$3.34	$430.87	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$602,565.79	$0.00	$3.34	$430.87	$0.00	$603,434.00
5XXXXXXXXXXX8891	20191030	107	-	$603,000.00	$120,112.81	$6,239.54	$0.00	$0.00	$4,174.00	$40,800.00	$0.00	$0.00	$171,327.00	$0.00	$802.20	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$430,871.45	$0.00	$0.00	$802.20	$0.00	$432,475.00
5XXXXXXXXXXX8891	20191121	49	-	$384,800.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.46	$137.91	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$384,660.63	$0.00	$1.46	$137.91	$0.00	$384,939.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200122	2062	-	$3,195,000.00	$97,051.00	$5,775.52	$0.00	$0.00	$4,174.00	$44,500.00	$112,467.61	$686.64	$264,656.00	$144,179.40	$1,362,496.44	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,423,669.39	$0.00	$144,179.40	$1,362,496.44	$0.00	$4,437,019.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200210	2838	-	$53,331.00	$39,120.30	$12,121.60	$0.00	$0.00	$2,087.00	$2.10	$0.00	$0.00	$53,331.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200306	550	-	$150,000.00	$17,691.65	$0.00	$0.00	$0.00	$2,087.00	$55,400.65	$0.03	$0.00	$75,180.00	$74,820.67	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$74,820.67	$0.00	$0.00	$149,642.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200326	932	-	$246,500.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$5,722.79	$0.00	$5,723.00	$0.00	$6,047.03	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$234,730.18	$0.00	$0.00	$6,047.03	$0.00	$246,824.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200408	5213131	-	$64,770.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$64,770.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$64,770.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200427	1	-	$51,436.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.54	$1.87	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$51,433.59	$0.00	$0.54	$1.87	$0.00	$51,440.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200427	0	-	$748,016.00	$43,718.58	$1,536.00	$0.00	$0.00	$2,087.00	$35,600.00	$0.00	$0.00	$82,942.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$665,074.42	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$665,074.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200511	1	-	$463,531.00	$46,330.01	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$14,300.00	$0.00	$0.00	$60,630.00	$238,864.93	$164,036.06	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$238,864.93	$164,036.06	$0.00	$805,802.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200511	0	-	$14,300.00	$12,213.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,087.00	$0.00	$0.00	$0.00	$14,300.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200522	1335794	-	$402,901.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$402,901.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$402,901.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200522	1244990	-	$702,106.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$702,106.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$702,106.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200701	1	-	$629,250.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,739.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,739.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200701	0	-	$2,435.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,435.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,435.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200827	0	-	$304,609.00	$84,066.00	$1,398.00	$0.00	$0.00	$4,174.00	$0.00	$0.00	$0.00	$89,638.00	$214,971.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$214,971.00
5XXXXXXXXXXX8891	20200923	0	-	$264,540.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$264,536.00	$4.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$264,540.00
5XXXXXXXXXXX8891	20201026	0	-	$273,552.00	$43,275.00	$451.00	$0.00	$0.00	$2,087.00	$0.00	$0.00	$0.00	$45,813.00	$227,737.00	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$227,739.00
5XXXXXXXXXXX8891	20210324	1336	-	$1,000,000.00	$106,536.40	$9,250.92	$81,589.18	$0.00	$11,174.00	$0.00	$151,463.80	$0.00	$360,014.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$639,985.70	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$639,986.00
5XXXXXXXXXXX8891	20210419	660	-	$305,000.00	$0.00	$0.00	$35,360.53	$0.00	$0.00	$0.00	$46,196.45	$0.00	$81,557.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$223,443.02	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$223,443.00
5XXXXXXXXXXX8891	20210611	0	-	$2,342,687.00	$0.00	$0.00	$50,761.21	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$50,761.00	$1,915,449.47	$22,916.71	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$353,559.61	$0.00	$1,915,449.47	$22,916.71	$0.00	$4,230,292.00
5XXXXXXXXXXX8891	20210628	0	-	$134,567.00	$34,241.47	$3,416.61	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$37,658.00	$96,908.92	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$96,908.92	$0.00	$0.00	$193,818.00
5XXXXXXXXXXX8891	20210715	836	-	$200,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$200,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$200,000.00	$0.00	$0.00	$400,000.00

PROCESO 2021-00254 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

coral delgado <infocoralydelgado@gmail.com>

Vie 22/07/2022 9:22 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;zn.bastidas10@gmail.com <zn.bastidas10@gmail.com>;soniadelpili@hotmail.com <soniadelpili@hotmail.com>

Túquerres, 22 de julio de 2022

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E. S. D.

Cordial saludo,

A través del presente correo electrónico, de la manera más cordial y respetuosa, me permito radicar petición en el proceso 2021-00254 que cursa en su Despacho.

Asimismo, me permito reenviar correo electrónico a la contraparte en aplicación del C.G.P. y la ley 2213 de 2022

Solicito acuso de recibido.

Atentamente:

JOSÉ LUIS CORAL ROMO

CALLE 21 No. 13- 02 ESQUINA EDIFICIO AP OFICINA 302 DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES
CELULAR: 316 282 19 14

Túquerres, 22 de julio de 2022

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA No. 2021-00254-00
DEMANDANTE: PEDRO MIGUEL BASTIDAS LOPEZ
DEMANDADO: SONIA DEL PILAR MUÑOZ

JOSÉ LUIS CORAL ROMO, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Túquerres- (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.420.212 expedida en Túquerres- (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.420.212 de Túquerres- (N), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 296.362 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de la manera más cordial y respetuosa me permito presentar la siguiente **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los siguientes términos**:**

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS

Año 2020					
Vigencia	**% Interés Moratorio Anual**	**% Interés Moratorio Mensual**	**Días liquidados**	**Capital de deuda**	**Valor % mora Adeudado**
01-01-2020 hasta 31-01-2020	18,77%	2,35%	30	$1.433.752	$ 33.639
01-02-2020 hasta 28-02-2020	19,06%	2,38%	28	$1.433.752	$ 34.159
01-03-2020 hasta 31-03-2020	18,95%	2,37%	30	$1.433.752	$ 33.962
01-04-2020 hasta 30-04-2020	18,69%	2,34%	30	$1.433.752	$ 33.496
01-05-2020 hasta 31-05-2020	18,19%	2,27%	30	$1.433.752	$ 32.600
01-06-2020 Hasta 30-06-2020	18,12%	2,27%	30	$1.433.752	$ 32.474
01-07-2020 hasta 31-07-2020	18,12%	2,27%	30	$1.433.752	$ 32.474
01-08-2020 hasta 30-08-2020	18,29%	2,29%	30	$1.433.752	$ 32.779
01-09-2020 hasta 30-09-2020	18,35%	2,29%	30	$1.433.752	$ 32.887
01-10-2020 hasta 31-10-2020	19,09%	2,39%	30	$1.433.752	$ 34.213
01-11-2020 hasta 30-11-2020	17,84%	2,23%	30	$1.433.752	$ 31.973
01-12-2020 hasta 31-12-2020	17,46%	2,18%	30	$1.433.752	$ 31.292
2021					
01-01-2021 hasta 31-01-2021	17,32%	2,17%	30	$1.433.752	$ 31.041
01-02-2021 hasta 28-02-2021	17,54%	2,19%	28	$1.433.752	$ 31.256
01-03-2021 hasta 31-03-2020	17,41%	2,18%	30	$1.433.752	$ 31.202
01-04-2021 hasta 13-04-2021	17,31%	2,16%	30	$1.433.752	$ 31.023
01-05-2021 hasta 31-05-2021	17,22%	2,15%	30	$1.433.752	$ 30.862
01-06-2021 Hasta 30-06-2021	17,18%	2,15%	30	$1.433.752	$ 30.826
01-07-2021 hasta 31-07-2021	18,12%	2,15%	30	$1.433.752	$ 30.826
01-08-2021 hasta 30-08-2021	18,24%	2,16%	30	$1.433.752	$ 30.969
01-09-2021 hasta 30-09-2021	17,08%	2,14%	30	$1.433.752	$ 30.682
01-10-2021 hasta 31-10-2021	17,08%	2,14%	30	$1.433.752	$ 30.682
01-11-2021 hasta 30-11-2021	17,27%	2,16%	30	$1.433.752	$ 30.969

01-12-2021 hasta 31-12-2021	17,46%	2,18%	30	$1.433.752	$ 31.256
2022					
01-01-2022 hasta 31-01-2022	17,66%	2,21%	30	$1.433.752	$ 31.686
01-02-2022 hasta 28-02-2022	18,30%	2,29%	28	$1.433.752	$ 32.833
01-03-2022 hasta 31-03-2022	18,47%	2,31%	30	$1.433.752	$ 33.120
01-04-2022 hasta 13-04-2022	19,05%	2,38%	30	$1.433.752	$ 34.123
01-05-2022 hasta 31-05-2022	19,71%	2,46%	30	$1.433.752	$ 35.270
01-06-2022 hasta 30-06-2022	20,40%	2,55%	30	$1.433.752	$ 36.561
01-07-2022 hasta 22-07-2022	21,28%	2,69%	21	$1.433.752	$ 26.947
TOTAL				**$1.433.752**	**$ 1.297.393**

LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES MORATORIOS

CONCEPTO	**VALOR**
CAPITAL	$1.433.752
INTERESES MORATORIOS	$998.082
TOTAL	**$2.431.834**

TOTAL ADEUDADO HASTA 22-07-2022: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($2.431.834) MCTE.

Con fundamento en la anterior liquidación, sírvase señor Juez correr traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos del numeral 2ª del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

Por último, renuncio a términos de proveído favorable.

Del señor Juez, atentamente:

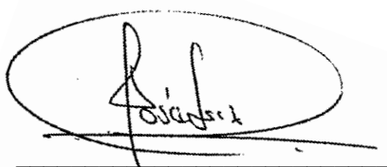

JOSÉ LUIS CORAL ROMO
C.C. No. 1.087.420.212 expedida en Túquerres- (N)
T.P. No. 296.362 del C.S. de la J.

PROCESO No.2021-285 OMAIRA GLADYS AMALIA LEGARDA ROSERO

MEJIA Y ACOSTA ABOGADOS AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
<alaoymejiaabogados@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 2:38 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde
Para su conocimiento y fines pertinentes envío liquidación actualizada proceso propuesto por BANCOLOBIA

Atentamente,
AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
Abogada
Mejía y Acosta Abogados Especializados S.A.S.
alaoymejiaabogados@hotmail.com
3178545814
Cauca y Nariño, Colombia

Ayda Lucia Acosta Oviedo
Abogada

Señores
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN - CAUCA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2021-0285
DTE: SOLIDARIOS
DDA: OMAIRA GLADYS AMALIA LEGARDA ROSERO

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, en mi calidad de Apoderada judicial dentro del asunto en referencia, adjunto al presente escrito liquidación actualizada articulo 446 C.G.P.

Atentamente;

AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
CC No.59.666.378 Tumaco
T.P No.134.310 C.S.J.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO
SOLIDARIOS
Modelo de progreso!

DC-0602-2022

Santiago de Cali, 18 de julio del 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (NARIÑO)
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACION OBLIGACIÓN No 201002652
RADICADO No 2021-00285-00

De acuerdo con el asunto en referencia de manera respetuosa me permito presentar liquidación del crédito **No 201002652,** a nombre del (la) Señor (a) **LEGARDA ROSERO OMAIRA GLADYS AMALIA,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No 30.736.232,** con corte al 31 de julio del 2022, incluyendo los abonos realizados desde la presentación de la demanda hasta la fecha y ajustándose en todos los términos a lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio:

(+) Capital	: $	1.000.000,00	
(+) Interés Corriente	: $	51.561,00	De 05-ene-20 hasta 05-ene-21.
(+) Interés de Mora	: $	320.011,00	De 06-abr- 21 hasta 31-jul-22.
Total	**: $**	**1.371.572,00**	

Anexamos tabla de datos que sirvió como base a la anterior liquidación de acuerdo con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso **(Anexo No 1).**

La tasa de interés aplicada para efectos de calcular el valor de mora en la presente liquidación está ajustada en todos los términos a la certificada mediante resolución por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,

GUILLERMO EDUARDO DIAZ VELEZ
Jefe Gestión Cartera

P.A.M.A

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS
DEPARTAMENTO DE CARTERA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS
Modelo de progreso

ANEXO No.1
DC 0602-2022
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS
AREA GESTIÓN CARTERA
TABLA DE LIQUIDACIÓN

Asociado (a): LEGARDA ROSERO OMAIRA GLADYS AMALIA
Cédula de ciudadanía No. 30.736.232

Pagaré 201002652
No radicadi 2021-00285-00

(+) Saldo capital	Resolución	Fecha Resolución	PERIODO MORA Desde	PERIODO MORA Hasta	Interés bancario	Interés efectivo	Interés nominal	Interés nominal	(+) Valor interés de	(+) Valor interés	No días	(-) Abono	Fecha Abono	Saldo
1.000.000,00	Interés corriente causado no pagado del 05-ene-2020 al 05-ene-2021									51.561,00				1.051.561,00
1.000.000,00	305	31-mar-21	6-abr-21	30-abr-21	17,41%	25,97%	23,28%	1,94%	15.520,00		24			1.067.081,00
1.000.000,00	407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,31%	25,83%	23,20%	1,93%	19.333,00		30			1.086.414,00
1.000.000,00	509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	19.325,00		30			1.105.739,00
1.000.000,00	622	30-jun-21	1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	23,1489%	1,929%	19.291,00		30			1.125.030,00
1.000.000,00	804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,2218%	1,930%	19.352,00		30			1.144.382,00
1.000.000,00	931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,17%	1,93%	19.304,00		30			1.163.686,00
1.000.000,00	1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,0273%	1,919%	19.189,00		30			1.182.875,00
1.000.000,00	1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,93%	19.383,00		30			1.202.258,00
1.000.000,00	1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,27%	26,19%	23,49%	1,96%	19.575,00		30			1.221.833,00
1.000.000,00	1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,97%	19.775,00		30			1.241.608,00
1.000.000,00	143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	24,64%	2,00%	20.533,00		30			1.262.141,00
1.000.000,00	256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	20.592,00		30			1.282.733,00
1.000.000,00	382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	21.167,00		30			1.303.900,00
1.000.000,00	498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	26,19%	2,18%	21.825,00		30			1.325.725,00
1.000.000,00	617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	22.497,00		30			1.348.222,00
1.000.000,00	801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	28,02%	2,33%	23.350,00		30			1.371.572,00
Totales									**320.011,00**	**51.561,00**	**474**	**0,00**		**1.371.572,00**

La presente liquidación se ajusta en todos los términos a los especificado en el artículo 884 del Código de Comercio. La tasa de interés aplicada para efectos de calcular el valor de los intereses de mora en la presente liquidación esta ajustada en todos los términos a la certificada para cada periodo mediante resolución por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS
DEPARTAMENTO DE CARTERA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO
SOLIDARIOS
Modelo de progreso!

DC-0601-2022

Santiago de Cali, 18 de julio del 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (NARIÑO)
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACION OBLIGACIÓN No 201002620
RADICADO No 2021-00285-00

De acuerdo con el asunto en referencia de manera respetuosa me permito presentar liquidación del crédito **No 201002620,** a nombre del (la) Señor (a) **LEGARDA ROSERO OMAIRA GLADYS AMALIA,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No 30.736.232,** con corte al 31 de julio del 2022, incluyendo los abonos realizados desde la presentación de la demanda hasta la fecha y ajustándose en todos los términos a lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio:

(+) Capital	: $	3.106.222,00	
(+) Interés Corriente	: $	581.504,00	De 05-ene-20 hasta 05-feb-21.
(+) Interés de Mora	: $	1.026.293,33	De 20-mar- 21 hasta 31-jul-22.
Total	**: $**	**4.714.019,33**	

Anexamos tabla de datos que sirvió como base a la anterior liquidación de acuerdo con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso **(Anexo No 1).**

La tasa de interés aplicada para efectos de calcular el valor de mora en la presente liquidación está ajustada en todos los términos a la certificada mediante resolución por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,

GUILLERMO EDUARDO DIAZ VELEZ
Jefe Gestión Cartera

P.A.M.A

DEPARTAMENTO DE CARTERA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS

ANEXO No.1
DC 0601-2022
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS
AREA GESTIÓN CARTERA
TABLA DE LIQUIDACIÓN

Asociado (a): LEGARDA ROSERO OMAIRA GLADYS AMALIA
Cédula de ciudadania No. 30.736.232

Pagaré 201002620
No radicad 2021-00285-00

(+) Saldo capital	Resolución	Fecha Resolución	PERIODO MORA Desde	PERIODO MORA Hasta	Interés bancario	Interés efectivo	Interés nominal	Interés nominal	(+) Valor interés de	(+) Valor interés	No días	(-) Abono	Fecha Abono	Saldo
3.106.222,00	Interés corriente causado no pagado del 05-ene-2020 al 05-feb-2021									581.504,00				3.687.726,00
3.106.222,00	161	26-feb-21	20-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	20.216,33		10			3.707.942,33
3.106.222,00	305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,41%	25,97%	23,28%	1,94%	60.261,00		30			3.768.203,33
3.106.222,00	407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,31%	25,83%	23,20%	1,93%	60.054,00		30			3.828.257,33
3.106.222,00	509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	60.028,00		30			3.888.285,33
3.106.222,00	622	30-jun-21	1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	23,1489%	1,929%	59.921,00		30			3.948.206,33
3.106.222,00	804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,2218%	1,930%	60.110,00		30			4.008.316,33
3.106.222,00	931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,17%	1,93%	59.963,00		30			4.068.279,33
3.106.222,00	1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,0273%	1,919%	59.607,00		30			4.127.886,33
3.106.222,00	1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,93%	60.209,00		30			4.188.095,33
3.106.222,00	1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,27%	26,19%	23,49%	1,96%	60.804,00		30			4.248.899,33
3.106.222,00	1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,97%	61.426,00		30			4.310.325,33
3.106.222,00	143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	24,64%	2,00%	63.781,00		30			4.374.106,33
3.106.222,00	256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	63.962,00		30			4.438.068,33
3.106.222,00	382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	65.748,00		30			4.503.816,33
3.106.222,00	498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	26,19%	2,18%	67.793,00		30			4.571.609,33
3.106.222,00	617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	69.880,00		30			4.641.489,33
3.106.222,00	801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	28,02%	2,33%	72.530,00		30			4.714.019,33
Totales									**1.026.293,33**	**581.504,00**	**430**	**0,00**		**4.714.019,33**

La presente liquidacion se ajusta en todos los terminos a los especificado en el articulo 884 del Codigo de Comercio. La tasa de interes aplicada para efectos de calcular el valor de los intereses de mora en la presente liquidación esta ajustada en todos los términos a la certificada para cada periodo mediante resolución por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DEPARTAMENTO DE CARTERA

202100456 // APORTO LIQUIDACION DE CREDITO // 30721153

walter.diaz162@aecsa.co <walter.diaz162@aecsa.co>

Mar 2/08/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Solicito amablemente enviar acuse de recibido a este correo, Gracias

SEÑOR
JUEZ (001) DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO – NARIÑO
E. S. D.

REFERENCIA:	:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5
DEMANDADO	:	BELDA DORIS ORTEGA LUNA C.C 30721153
RADICADO	:	52001418900120210045600

ASUNTO: Aporto Liquidación Del Crédito Y Dirección De Notificación Parte Actora

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitida por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020 y, me permito el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envió a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al siguiente correo: miguel.esquivel613@aecsa.co o walter.diaz162@aecsa.co.

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.: 22.461.911 de Barranquilla
T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura
CARPETA: *3069*
Cordialmente,

WALTER STEVEN DIAZ GOMEZ
SUSTANCIADOR

Pbx. + 571 7420719

Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL
Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegiado por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compaÃ±ía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR
JUEZ (001) DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO – NARIÑO
j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5
DEMANDADO : BELDA DORIS ORTEGA LUNA C.C 30721153
RADICADO : 52001418900120210045600

ASUNTO: Aporto Liquidación Del Crédito Y Dirección De Notificación Parte Actora

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso.

- Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el **02 de agosto de 2022** con respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 131519** por un valor total de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($5.129.334,14) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	02/08/2022
SALDO INTERES DE MORA:	$1.280.074,13
SALDO INTERES DE PLAZO:	$260.194,29
SALDO CAPITAL:	$3.589.065,72
GRAN TOTAL:	**$5.129.334,14**

Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

NOTIFICACIONES

Me permito **denunciar al despacho como direcciones de notificación de esta apoderada judicial** para requerimientos, notificaciones, remisión de autos, radicación de memoriales y oficios de conformidad con el **Art 3** de la Ley**. 2213 de 2022**, El Numeral **5** del **Art 78** y el **Art 103** del **C.G. del P.**, las siguientes direcciones electrónicas miguel.esquivel613@aecsa.co y walter.diaz162@aecsa.co.

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Elabora: Walter Díaz C 3069

JUZGADO:	001 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO	FECHA:	2/08/2022

PROCESO:	2021 - 00456	
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA.S.A.	
DEMANDADO:	BELDA DORIS ORTEGA LUNA	30721153

CAPITAL ACELERADO
$ 3.589.065,72

INTERESES DE PLAZO
$ 260.194,29

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	$	1.280.074,13
SALDO INTERES DE PLAZO:	$	260.194,29
SALDO CAPITAL:	$	3.589.065,72
TOTAL:	$	5.129.334,14

1 | 1 | DETALLE DE LIQUIDACIÓN

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	13/02/2021	14/02/2021	1	$ 3.589.065,72	26,31%	1,97%	0,065%	$ 2.329,35	$ 3.591.395,07	$ -	$ 2.329,35	$ 3.589.065,72	$ 3.591.395,07	$ -	$ -	$ -
1	15/02/2021	28/02/2021	14	$ 3.589.065,72	26,31%	1,97%	0,065%	$ 32.610,92	$ 3.621.676,64	$ -	$ 34.940,27	$ 3.589.065,72	$ 3.624.005,99	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 3.589.065,72	26,12%	1,95%	0,064%	$ 71.744,35	$ 3.660.810,07	$ -	$ 106.684,62	$ 3.589.065,72	$ 3.695.750,34	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 3.589.065,72	25,97%	1,94%	0,064%	$ 69.073,86	$ 3.658.139,58	$ -	$ 175.758,48	$ 3.589.065,72	$ 3.764.824,20	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 3.589.065,72	25,83%	1,93%	0,064%	$ 71.032,43	$ 3.660.098,15	$ -	$ 246.790,91	$ 3.589.065,72	$ 3.835.856,63	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 3.589.065,72	25,82%	1,93%	0,064%	$ 68.717,27	$ 3.657.782,99	$ -	$ 315.508,18	$ 3.589.065,72	$ 3.904.573,90	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 3.589.065,72	25,77%	1,93%	0,064%	$ 70.884,93	$ 3.659.950,65	$ -	$ 386.393,11	$ 3.589.065,72	$ 3.975.458,83	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 3.589.065,72	25,86%	1,94%	0,064%	$ 71.106,15	$ 3.660.171,87	$ -	$ 457.499,26	$ 3.589.065,72	$ 4.046.564,98	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 3.589.065,72	25,79%	1,93%	0,064%	$ 68.645,91	$ 3.657.711,63	$ -	$ 526.145,16	$ 3.589.065,72	$ 4.115.210,88	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	$ 3.589.065,72	25,62%	1,92%	0,063%	$ 70.515,87	$ 3.659.581,59	$ -	$ 596.661,04	$ 3.589.065,72	$ 4.185.726,76	$ -	$ -	$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	$ 3.589.065,72	25,91%	1,94%	0,064%	$ 68.931,27	$ 3.657.996,99	$ -	$ 665.592,31	$ 3.589.065,72	$ 4.254.658,03	$ -	$ -	$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	$ 3.589.065,72	26,19%	1,96%	0,065%	$ 71.915,95	$ 3.660.981,67	$ -	$ 737.508,26	$ 3.589.065,72	$ 4.326.573,98	$ -	$ -	$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	$ 3.589.065,72	26,49%	1,98%	0,065%	$ 72.650,30	$ 3.661.716,02	$ -	$ 810.158,56	$ 3.589.065,72	$ 4.399.224,28	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	$ 3.589.065,72	27,45%	2,04%	0,067%	$ 67.731,64	$ 3.656.797,36	$ -	$ 877.890,20	$ 3.589.065,72	$ 4.466.955,92	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	$ 3.589.065,72	27,71%	2,06%	0,068%	$ 75.618,87	$ 3.664.684,59	$ -	$ 953.509,07	$ 3.589.065,72	$ 4.542.574,79	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	$ 3.589.065,72	28,58%	2,12%	0,070%	$ 75.211,53	$ 3.664.277,25	$ -	$ 1.028.720,60	$ 3.589.065,72	$ 4.617.786,32	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	$ 3.589.065,72	29,57%	2,18%	0,072%	$ 80.090,74	$ 3.669.156,46	$ -	$ 1.108.811,34	$ 3.589.065,72	$ 4.697.877,06	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	$ 3.589.065,72	30,60%	2,25%	0,074%	$ 79.877,06	$ 3.668.942,78	$ -	$ 1.188.688,40	$ 3.589.065,72	$ 4.777.754,12	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	$ 3.589.065,72	31,92%	2,34%	0,077%	$ 85.650,02	$ 3.674.715,74	$ -	$ 1.274.338,42	$ 3.589.065,72	$ 4.863.404,14	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2022	2/08/2022	2	$ 3.589.065,72	33,32%	2,43%	0,080%	$ 5.735,71	$ 3.594.801,43	$ -	$ 1.280.074,13	$ 3.589.065,72	$ 4.869.139,85	$ -	$ -	$ -

RDO:52001418900120210066100 DTE: Mi Banco S.A DDO: Fabian Esteban Arango Moreno APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Lun 25/07/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO**.

ANEXO: 1

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia

STAFF
STAFF INTEGRAL
Soluciones profesionales

Señor
JUEZ 1 PEQUEñAS CAUSAS PASTO NARIñO
E.S.D

DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: FABIAN ESTEBAN ARANGO MORENO
RADICADO: 52001418900120210066100
REF: APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 1 DE JULIO DE 2022.

Atentamente,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J

STAFF INTEGRAL
Soluciones profesionales para su empresa

LIQUIDACIÓN Fabian Esteban Arango Moreno

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: **22/07/2022**

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
25.055.617	6.315.320	31.370.937

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
			1,5										
1064586-1154326	7/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	25.055.617	25.055.617	25	392.242	392.242	-	392.242	25.447.859
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	25.055.617	31	487.904	880.146	-	880.146	25.935.763
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	25.055.617	30	470.936	1.351.082	-	1.351.082	26.406.699
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	25.055.617	31	483.837	1.834.919	-	1.834.919	26.890.536
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	25.055.617	30	472.903	2.307.822	-	2.307.822	27.363.439
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	25.055.617	31	493.485	2.801.306	-	2.801.306	27.856.923
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	25.055.617	31	498.545	3.299.851	-	3.299.851	28.355.468
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	25.055.617	28	464.852	3.764.703	-	3.764.703	28.820.320
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	25.055.617	31	518.917	4.283.620	-	4.283.620	29.339.237
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	25.055.617	30	516.180	4.799.801	-	4.799.801	29.855.418
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	25.055.617	31	549.733	5.349.534	-	5.349.534	30.405.151
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	25.055.617	30	548.409	5.897.943	-	5.897.943	30.953.560
	1/07/2022	22/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	25.055.617	22	417.377	6.315.320	-	6.315.320	31.370.937

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS IDELGAR DIAZ NARVAEZ / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-00131 / PASTO (NARIÑO)

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecsa@gmail.com>

Jue 28/07/2022 12:50 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO (NARIÑO)

REF:	**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO:	**2022-00131**
DEMANDANTE:	**AECSA S.A**
DEMANDADO:	**IDELGAR DIAZ NARVAEZ**
ASUNTO:	**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

Del Señor Juez, Atentamente

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecsa@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS IDELGAR DIAZ NARVAEZ / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-00131 / PASTO (NARIÑO)

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (NARIÑO)

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **2022-00131**
DEMANDANTE: **AECSA S.A**
DEMANDADO: **IDELGAR DIAZ NARVAEZ**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N° 00130695009600339770								
CAPITAL								**$ 10.305.655**
RES. N°	**VIGENCIA**		**INTERES ANUAL**	**INTERES MORA**		**CAPITAL**	**DÍAS**	**LIQUIDACION**
	DESDE	**HASTA**	**BANCARIO CORRIENTE**	**ANUAL**	**MENSUAL**			
0143	9-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,4500 %	2,0418%	$ 10.305.655	20	$ 150.304
0256	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,7050 %	2,0588%	$ 10.305.655	31	$ 212.178
0382	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,5750 %	2,1166%	$ 10.305.655	30	$ 218.130
0498	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,5650 %	2,1819%	$ 10.305.655	31	$ 224.859
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,6000 %	2,2497%	$ 10.305.655	30	$ 231.844
0801	1-jul-22	28-jul-22	21,28%	31,9200 %	2,3354%	$ 10.305.655	28	$ 217.387
CAPITAL								**$ 10.305.655**
INTERESES MORATORIOS								**$ 1.254.702**

SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 00130695009600339770	**$ 11.560.357**

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	**$ 11.560.357**

Del Señor Juez, Atentamente

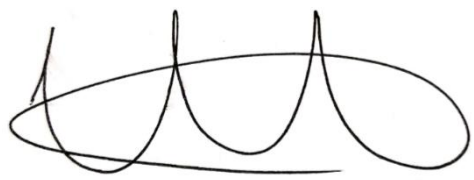

CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. Nº 52.476.306 de Bogotá
T.P. Nº 125.650 del C.S.J.

ALLEGÓ LIQUIDACION DE CREDITO - RADICADO: 52001418900120220014500.

Steven Benavides Torres <stevenbenavides1991@gmail.com>

Jue 28/07/2022 9:33 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tpisas@hotmail.com <tpisas@hotmail.com>

Señores
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO NARIÑO.
E.S.D.

Asunto: ***ALLEGÓ LIQUIDACION DE CREDITO.***
Demandante: ***JESSICA ANDREA CASTAÑO GOMEZ.***
Demandado: ***CHRISTIAN CAMILO CUASTUMAL FIGUEROA.***
Proceso: ***EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.***
RADICADO: ***52001418900120220014500.***

Atentamente,

STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES
Cédula de Ciudadanía 1.085.293.250 de Pasto (Nariño)
Tarjeta Profesional No. 283.269.del C.S.J.
stevenbenavides1991@gmail.com

Pasto Nariño, 28 de julio del 2022.

Señores
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO NARIÑO.
E.S.D.

Asunto:	***ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO.***
Demandante:	***JESSICA ANDREA CASTAÑO GOMEZ.***
Demandado:	***CHRISTIAN CAMILO CUASTUMAL FIGUEROA.***
Proceso:	***EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.***
RADICADO:	***52001418900120220014500.***

STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES*, identificado con cédula de ciudadanía 1,085.293.250 de Pasto (Nariño), con domicilio profesional en Pasto (Nariño), Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 283.269. del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la señora* ***JESSICA ANDREA CASTAÑO GOMEZ, i****dentificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.302568 de Cali - Valle, mediante el presente escrito allego al despacho liquidación de crédito desde que la obligación se hizo exigible hasta la actualidad.*

ANEXO

1. *Tabla de liquidación de crédito actualizada al 27 de julio del 2022.*

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES
Cédula de Ciudadanía 1.085.293.250 de Pasto (Nariño)
Tarjeta Profesional No. 283.269.del C.S.J.
stevenbenavides1991@gmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RDO.2018-00863

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	27-jul-22		*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-feb-19	***28-feb-19***		**1,5**			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
18-feb-19	*28-feb-19*	19,70%	2,18%	2,181%	10.000.000,00	10.000.000,00	13	94.506,29			94.506,29	10.094.506,29
1-mar-19	*31-mar-19*	19,37%	2,15%	2,148%		10.000.000,00	30	214.832,19			309.338,48	10.309.338,48
1-abr-19	*30-abr-19*	19,32%	2,14%	2,143%		10.000.000,00	30	214.337,36			523.675,84	10.523.675,84
1-may-19	*31-may-19*	19,34%	2,15%	2,145%		10.000.000,00	30	214.535,32			738.211,16	10.738.211,16
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	2,141%		10.000.000,00	30	214.139,36			952.350,52	10.952.350,52
1-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	2,14%	2,139%		10.000.000,00	30	213.941,31			1.166.291,83	11.166.291,83
1-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	2,14%	2,143%		10.000.000,00	30	214.337,36			1.380.629,19	11.380.629,19
1-sep-19	*30-sep-19*	19,32%	2,14%	2,143%		10.000.000,00	30	214.337,36			1.594.966,55	11.594.966,55
1-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	2,12%	2,122%		10.000.000,00	30	212.156,99			1.807.123,54	11.807.123,54
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	2,11%	2,115%		10.000.000,00	30	211.462,16			2.018.585,70	12.018.585,70
1-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	2,10%	2,103%		10.000.000,00	30	210.269,81			2.228.855,52	12.228.855,52
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	2,09%	2,089%		10.000.000,00	30	208.876,80			2.437.732,32	12.437.732,32
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	2,12%	2,118%		10.000.000,00	30	211.760,01			2.649.492,33	12.649.492,33
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	2,107%		10.000.000,00	30	210.667,43			2.860.159,76	12.860.159,76
1-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%		10.000.000,00	30	208.079,86			3.068.239,62	13.068.239,62
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%		10.000.000,00	30	203.083,38			3.271.322,99	13.271.322,99
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%		10.000.000,00	30	202.381,72			3.473.704,71	13.473.704,71

1-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%	10.000.000,00	30	202.381,72		3.676.086,42	13.676.086,42
1-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	2,04%	2,041%	10.000.000,00	30	204.084,83		3.880.171,25	13.880.171,25
1-sep-20	*30-sep-20*	18,35%	2,05%	2,047%	10.000.000,00	30	204.685,18		4.084.856,43	14.084.856,43
1-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	2,02%	2,021%	10.000.000,00	30	202.080,84		4.286.937,27	14.286.937,27
1-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	2,00%	1,996%	10.000.000,00	30	199.569,76		4.486.507,03	14.486.507,03
1-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	1,96%	1,957%	10.000.000,00	30	195.739,83		4.682.246,87	14.682.246,87
1-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	1,94%	1,943%	10.000.000,00	30	194.324,81		4.876.571,68	14.876.571,68
1-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	1,97%	1,965%	10.000.000,00	30	196.547,45		5.073.119,13	15.073.119,13
1-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	1,95%	1,952%	10.000.000,00	30	195.234,72		5.268.353,85	15.268.353,85
1-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	1,94%	1,942%	10.000.000,00	30	194.223,66		5.462.577,50	15.462.577,50
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%	10.000.000,00	30	193.312,76		5.655.890,26	15.655.890,26
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%	10.000.000,00	30	193.211,49		5.849.101,75	15.849.101,75
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%	10.000.000,00	30	192.907,63		6.042.009,38	16.042.009,38
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%	10.000.000,00	30	193.515,26		6.235.524,64	16.235.524,64
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	1,93%	1,930%	10.000.000,00	30	193.008,93		6.428.533,56	16.428.533,56
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	1,919%	10.000.000,00	30	191.894,02		6.620.427,58	16.620.427,58
1-nov-21	*30-nov-21*	17,27%	1,94%	1,938%	10.000.000,00	30	193.818,92		6.814.246,51	16.814.246,51
1-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	1,96%	1,957%	10.000.000,00	30	195.739,83		7.009.986,34	17.009.986,34
1-ene-22	*31-ene-22*	17,66%	1,98%	1,978%	10.000.000,00	30	197.757,56		7.207.743,90	17.207.743,90
1-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	2,04%	2,042%	10.000.000,00	30	204.184,91		7.411.928,81	17.411.928,81
1-mar-22	*31-mar-22*	18,47%	2,06%	2,059%	10.000.000,00	30	205.884,72		7.617.813,53	17.617.813,53
1-abr-22	*30-abr-22*	19,05%	2,12%	2,117%	10.000.000,00	30	211.660,74		7.829.474,27	17.829.474,27
1-may-22	*31-may-22*	19,71%	2,18%	2,182%	10.000.000,00	30	218.190,03		8.047.664,29	18.047.664,29
1-jun-22	*30-jun-22*	20,40%	2,25%	2,250%	10.000.000,00	30	224.967,39		8.272.631,68	18.272.631,68
1-jul-22	*27-jul-22*	21,28%	2,34%	2,335%	10.000.000,00	27	210.185,90		8.482.817,58	18.482.817,58
#¡REF!	*#¡REF!*	#¡REF!	#¡REF!	#¡REF!	#¡REF!	###	#¡REF!		#¡REF!	#¡REF!
							8.482.817,58	**0,00**	**8.482.817,58**	**18.482.817,58**

SALDO DE CAPITAL	10.000.000,00
SALDO DE INTERESES	8.482.817,58
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**18.482.817,58**

CONTESTACION DEMANDA

Mails Security <ximenado18@hotmail.com>

Jue 9/06/2022 3:25 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Ref. Proceso Ejecutivo Singular 520014189001-2022-00103
DEMANDANTE: JUAN MANUEL DUARTE SANTACRUZ
DEMANDADAS: MARIANA OJEDA Y XIMENA DELGADO

Cordial saludo,

Por medio del presente, y dentro del termino legal, nos permitimos presentar contestación a la demanda dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Atentamente,

MARIA XIMENA DELGADO O
MARIANA OJEDA JURADO

San Juan de Pasto (N), junio – 2021.

Señor Juez
Jorge Daniel Torres Torres
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E. *S.* *D.*

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00103
Demandante: Juan Manuel Duarte Santacruz
Demandadas: Mariana Ojeda Jurado y Ximena Delgado Ojeda

MARIA XIMENA DELGADO OJEDA, mayor de edad, vecina de estaciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.750.840 de Pasto, con correo electrónico: ximenado18hotmail.com y **MARIANA OJEDA JURADO** mayor de edad, vecina de estaciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.074.205 de Pasto actuando en calidad de demandadas dentro del asunto de la referencia, ante usted y con el debido respeto, presentamos dentro del término CONTESTACIÓN a la demanda en referencia, propuesta por la parte demandante enunciadas en el escrito inaugural, que realizan a través de apoderado judicial, la cual realizo de la siguiente forma:

JUSTIFICACION

1. El hecho **primero ES FALSO NO LO ACEPTO**, jamás se suscribió un título ejecutivo -*Letra de Cambio*- por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS** ($10.000.000) a favor de la Señora **MARIA ELENA ALAVA THOMAS**, lo que se suscribió fue un título ejecutivo en blanco con carta de especificas instrucciones verbales, instrucciones verbales que debían llenarse según lo acordado. La cantidad real fue de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), letra de cambio suscrita por mí y mi Señora madre, MARIANA OJEDA JURADO, demanda también dentro del presente proceso, Realizando un abono de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) el día 5 de septiembre de 2019. (Se anexa al presente escrito copia del recibo).

   De igual forma cabe hacer hincapié en que la Señora **MARIA ELENA ALAVA THOMAS**,altero el contenido del título ejecutivo, por lo tanto, están realizando un cobro de lo no debido y/o ya pagado.

   En cuanto al parágrafo relacionado con el endoso en propiedad realizado por la Señora Álava al Señor JUAN MANUEL DUARTE SANTACRUZ, me permito manifestar que al revisar el endoso del título valor se puede verificar claramente que el endoso se realizó el día 27 de julio de 2019, la obligación según el título valor debía ser cancelada el 29 de julio del 2019 y que según recibo adjunto se realizó abono a la misma por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.000.000) el día 05 de septiembre de 2019, recibo que fue aceptado y firmado por la Señora MARIA ELENA ALAVA THOMAS, habiendo sido endosado el título valor con anterioridad.

   Por lo anterior se puede probar que la Señora MARIA ELENA ALAVA THOMAS está actuando de mala fe, por cuanto efectuó el endoso y posteriormente recibió un abono bastante significativo al capital por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.000.000), quedando como saldo UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000), situación que no se especifica en el titulo valor, ni se tiene en cuenta en la demanda objeto de la presente contestación. La situación presentada y descrita anteriormente, nos permite evidenciar, que como se manifiesta al inicio del acápite de la justificación del presente escrito, al Hecho primero, el contenido del título valor presentado dentro de la demanda fue alterado y en ningún acápite de la demanda objeto de esta contestación, se relaciona el abono por nosotras realizado.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos total y rotundamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el líbelo de la demanda, pues como se ha manifestado a lolargo de la presente contestación, no adeudamos los valores que pide la parte demandante, según pruebas adjuntas al presente escrito; efectivamente se adeuda un valor sobre el capital, sin embargo y desafortunadamente por la situación económica nos vimos en la obligación de solicitar a la Señora MARIA ELENA ALAVA THOMAS una prórroga para realizar el pago del saldo a capital y realizar abonos hasta cubrir la totalidad del mismo es decir UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000).

EXCEPCIONES

Como consecuencia de la contestación a los hechos propuestos en la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones que denomino: 1. ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO. 2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO

Alega la parte demandante, que el supuesto título ejecutivo presentados como base del recaudo, es por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), LO CUAL NO ES ASI, el valor real corresponde a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) de la cual se abonaron CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) a capital, como consta en recibo adjunto al presente escrito.

Así las cosas, en virtud del Numeral 5 del Artículo 784 de nuestro Código de Comercio, el título fue alterado por la parte demandante, puesto que no acataron las instrucciones verbales que se otorgaron para el lleno de los espacios en blanco, situación que lo tomaron para beneficiarse y sacar provecho de ello.

Ahora bien, tanto las fechas incluidas en la letra de cambio como el valor de las mismasfueron dadas a través de estrictas instrucciones verbales, sin embargo, la *actio legis* sepromovió incumpliendo este precepto acordado entre las partes, si bien estas instrucciones se dieron de manera verbal, esto no afecta su concreción, pues se debía de honrar este código acordado entre las partes, así las cosasy con el fin de complementar lo expuesto en este pronunciamiento referente a esta excepción y para demostrar la legitimidad nuestra como parte demanda, se mira muy procedente citar y estudiar el postulado que la Honorable Corte Constitucional expone al respecto:

"(...)...(i) la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que ***puede haber instrucciones verbales,*** *o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas, y, (ii) la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino* ***que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente laspartes acordaron***[1]*."*
[Negritas Fuera del Texto]

Así las cosas, considero, su Señoría, que debe declararse probada esta excepción bajoel precepto jurisprudencial aportado, toda vez que la parte demandante era conocedora de las instrucciones verbales que se otorgaron, máxime cuando, tanto las fechascomo los valores consignados, no corresponden a los valores reales.

La parte demandante, no reconoce el valor entregado como pago parcial al capital,pretenden valerse del aprovechamiento del título en blanco para cobrar más de loque corresponde y lo que no se adeuda, dejando a un lado las instrucciones que debíanseguirse para el lleno de esos espacios en blanco, pues el pago parcial realizado por nosotras es de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), pago que se realizó en la casa de habitación de la Señora MARIA ELENA ALAVA THOMAS, el día 05 de septiembre de 2019, obteniendo el recibo adjunto.
En síntesis, a todo lo expuesto, hemos actuado de buena fe, *contrario sensu* de la parte demandante.

COBRO DE LO NO DEBIDO

La parte ejecutante, reclama dineros que no corresponden a la realidad, puesto que jamás se suscribió letra que contuviera valore de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), el valor real de la obligación corresponde a: CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) y de la cual se abonó CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000), como así se logra comprobar con el recibo de pago aportado junto a este escrito de contestación, en ese orden de ideas, queda un valor de capital de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000).

PRETECIONES

1. Dígnese Señor Juez declarar probadas las excepciones perentorias de mérito.
2. No acceder a ninguna de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.
3. No acceder a las medidas previas solicitadas por la parte demandante.
4. Condenar en costas a la parte demandante estimando las agencias en derecho en el porcentaje legal sobre la cuantía de la demanda, pues en nuestro caso no contamos con disposición económica para sufragarlo.
5. Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

6. Que se compulsen las copias a que den lugar de las actuaciones de la parte ejecutante.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

Su Señoría, se solicita amablemente que, de no prosperar las pretensiones principales, sellegue a un acuerdo y/o refinanciación con la parte ejecutante, pues nosotras como parte demandada dentro del presente asunto, prestamos ánimo de pago y/o conciliatorio enel presente asunto.

ANEXOS

1. Copia recibo de pago de septiembre 05 de 2019 por valor de 4 millones de pesos ($4.000.000)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

- Constitución Política de Colombia.
- Código Civil Colombiano.
- Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

- ✓ MARIA XIMENA DELGADO OJEDA, MARIANA OJEDA JURADO, en la Calle 20 No. 43-80, edificio SOLSTICIO I Pasto Nariño correo electrónico: ximenado18@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARIA XIMENA DELGADO OJEDA
CC. 36.750.840

MARIANA OJEDA JURADO
C.C 27.074.205

4'000.000.

Pasto 05 09 2019.

Ximena Delgado Ojeda

Cuatro millones de pesos M/CTE

abono capital a deuda

Hallhomas

Contestación Demanda y Formulación de Excepciones - Solicitud Amparo de Pobreza Proceso Ejecutivo No 2022 - 00273

Diana Marcela Villota Narváez <dimarcela1234@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me permito adjuntar:

1. Contestación y formulación de excepciones de la Demanda ejecutiva Singular No 2022 - 00273 en 11 folios.
2. Anexos pruebas en 12 folios

3. Solicitud de Amparo de pobreza en 2 folios.

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
Abogada
Carrera 25 No 19 - 12, CASA NAVARRETE, Oficina 210
Celular 315 405 7311
Pasto - Nariño

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
Abogada especializada
Carrera 25 No 19 – 12, CASA NAVARRETE, Oficina 210
dimarcela1234@hotmail.com
Pasto – Nariño
Celular 315 405 7311

1

Doctor
JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E. S. D.

REFERENCIA: **PRONUNCIAMIENTO A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2022 - 00273
DEMANDANTE: CHACON ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: MARÍA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRÍGUEZ

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÀEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No 36.757.576 de Pasto, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No 138.829 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandada, encontrándome dentro del término de ley, por medio del presente escrito doy **Contestación a la Demanda y Formulo Excepciones** dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Frente al 1°: Es cierto.

Frente al 2°: Es cierto. Sin embargo, se debe establecer que entre la señora ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA quien funge como representante legal de CHACON ABOGADOS S.A.S., y la señora MARÍA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRÍGUEZ, llegaron el día 28 de enero de 2022 a un acuerdo verbal frente al contrato de prestación de servicios de abogada No C1809-061, acuerdo consistente en: **a)** no se cobre el IVA sobre los honorarios y demás valores; **b)** no se cobren intereses de ninguno de los contratos; **c)** que el valor de los honorarios del contrato de prestación de servicios de abogada No C1809-060 corresponde al 35% del retroactivo de la pensión de invalidez sobre la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE ($ 79.442.174), es decir sobre el valor que efectivamente consignaron a la cuenta de mi mandante señora MARÍA SOLEDAD, y que no se tendría en cuenta para liquidar los honorarios, el valor descontado por concepto de salud, por lo tanto, los honorarios corresponden a la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MDA/CTE ($ 27.804.760,90).

Teniendo en cuenta el acuerdo verbal al que llegaron, La Dra. ALEYDA CHACÓN debía redactar un documento, el cual efectivamente se hizo con la misma fecha 28 de enero de 2022, suscrito por la mencionada y en el cual debía de manera discriminada establecer los valores adeudados por el contrato en mención y el otro contrato, es decir el C1809-060 que también se está demandando; así:

RETROACTIVO CERTIFICADO POR PORVENIR	$ 88.647.674,00
MENOS DESCUENTO DE SALUD INFORMADO POR CLIENTE	$ 9.205.500,00
SALDO	$ 79.442.174,00
HONORARIOS 35% SOBRE RETROACTIVO PENSIÓN DE INVALIDEZ ($ 79.442.174)	$ 27.804.760,90
PAPELERÍA CONTRATO DE INCAPACIDADES	$ 357.000,00

Escaneado con CamScanner

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
Abogada especializada
Carrera 25 No 19 – 10, CASA NAVARRETE, Oficina 210 *Celular 315 405 7311*
dimarcela1834@hotmail.com
Pasto – Nariño

SALDO HONORARIOS INCAPACIDADES	$ 1 285 755,00
TOTAL ADEUDADO	*$ 29.447.495,90*

De igual manera en dicho documento se estableció:
"***Este acuerdo tiene validez y efectos jurídicos*** **sólo** si se cumplen con las siguientes fechas de pago, las cuales usted se comprometió, así:

Primer abono: El día de hoy **28 de enero del 2022** por valor de **$ 19.000.000,00** QUE TRANSFERIRÁ A LA CUENTA DE AHORROS # 75200056078 DE BANCOLOMBIA a nombre de **ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ**. Segundo y último pago: El día lunes **31 de enero de 2022** por valor de **$ 10.447.495,90**. Por lo anterior autorizo a la señora MARÍA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRÍGUEZ transferir el valor adeudado a la cuenta de ahorros # 75200056078 DE BANCOLOMBIA a nombre del Doctor ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.079.397." (negrillas y resalte fuera de texto).

Así mismo, es necesario mencionar que mi representada señora MARÍA DE LOS RIOS, cumplió a cabalidad con dicho acuerdo, pues cumplió con el pago del valor de los abonos y fechas estipuladas en el documento de fecha 28 de enero de 2022, por lo tanto, como dice el documento, el mismo tiene "***validez y efectos jurídicos***". Lo anterior se puede verificar, por un lado, con el documento de fecha 28 de enero de 2022 suscrito por la Dra. ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, y por otro lado con las transacciones efectuadas por mi mandante a la cuenta de ahorros # 75200056078 DE BANCOLOMBIA; los cuales me permito anexar con la presente contestación.

Así mismo deberá tenerse en cuenta los recibos de caja Nos 0766 y 0768 que contienen la firma y sello de recibido de CHACON ABOGADOS S.A.S., anexados por la parte demandante, y en los cuales se especifica los conceptos de pago.

Frente al 3°. Es cierto.

Frente al 4°: Es cierto.

Frente al 5°: Es cierto; sin embargo, se debe tener en cuenta que no existe incumplimiento del pago de lo acordado entre la ahora demandante y demandada, debido a que como ya quedó mencionado, entre la señora ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, representante legal de CHACON ABOGADOS S.A.S., y la señora MARÍA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRÍGUEZ, llegaron a un acuerdo verbal el día 28 de enero de 2022 frente al contrato de prestación de servicios de abogada No C1809-061 y el otro contrato C1809-060, acuerdo consistente en: **a)** no se cobre el IVA sobre los honorarios y demás valores; **b)** no se cobren intereses de ninguno de los contratos; **c)** que el valor de los honorarios del contrato de prestación de servicios de abogada No C1809-060 corresponde al 35% del retroactivo de la pensión de invalidez sobre la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE ($ 79.442.174), es decir sobre el valor que efectivamente consignaron a la cuenta de mi mandante señora MARÍA SOLEDAD, y que no se tendría en cuenta para liquidar los honorarios, el valor descontado por concepto de salud, por lo tanto, los honorarios corresponden a la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MDA/CTE ($ 27.804.760,90).

Teniendo en cuenta el acuerdo verbal al que llegaron, La Dra. ALEYDA CHACÓN redacto el documento fechado a 28 de enero de este año, suscrito por la mencionada y en el cual de manera

Escaneado con CamScanner

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
Abogada especializada
Carrera 25 No 19 – 12, CASA NAVARRETE, Oficina 210 *Celular 315 405 7311*
dimarcela1234@hotmail.com
Pasto – Nariño

discriminada estableció los valores adeudados por el contrato en mención y el otro contrato, es decir el C1809-060 que también se está ejecutando, así:

RETROACTIVO CERTIFICADO POR PORVENIR	$ 88.647.674,00
MENOS DESCUENTO DE SALUD INFORMADO POR CLIENTE	$ 9.205.500,00
SALDO	$ 79.442.174,00
HONORARIOS 35% SOBRE RETROACTIVO PENSIÓN DE INVALIDEZ ($ 79.442.174)	$ 27.804.760,90
PAPELERÍA CONTRATO DE INCAPACIDADES	$ 357.000,00
SALDO HONORARIOS INCAPACIDADES	$ 1.285.735,00
TOTAL ADEUDADO	*$ 29.447.495,90*

En dicho documento también se estableció:

"***Este acuerdo tiene validez y efectos jurídicos*** **sólo** si se cumplen con las siguientes fechas de pago, las cuales usted se comprometió, así:

Primer abono: El día de hoy **28 de enero del 2022** por valor de **$ 19.000.000,00** QUE TRANSFERIRÁ A LA CUENTA DE AHORROS # 75200056078 DE BANCOLOMBIA a nombre de **ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ**. Segundo y último pago: El día lunes **31 de enero de 2022** por valor de **$ 10.447.495,90**. Por lo anterior autorizo a la señora MARÍA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRÍGUEZ transferir el valor adeudado a la cuenta de ahorros # 75200056078 DE BANCOLOMBIA a nombre del Doctor ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.079.397." (negrillas y resalte fuera de texto).

Mi mandante señora MARÍA DE LOS RIOS, cumplió con el acuerdo, pues efectúo los pagos de los abonos, y en las fechas estipuladas en el documento de fecha 28 de enero de 2022, por lo tanto, como dice el acuerdo, el mismo tiene "***validez y efectos jurídicos***", es decir, la señora SOLEDAD DE LOS RIOS hasta la fecha no adeuda dinero alguno al ahora ejecutante.

Frente al 6°: Es parcialmente cierto. Es cierto que se cumplió con el objeto del contrato, y que para el dia 15 de mayo del 2020 la señora MARÍA SOLEDAD realizó un abono por un valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VENTISIETE PESOS ($ 6.767.027.00) M/Cte.; pero no es cierto que a la fecha adeude la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, CON SESENTA Y UN CENTAVOS (1.285.735,61), pues este último valor junto con otro fue pagado por mi mandante a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros # 75200056078 DE BANCOLOMBIA a nombre del Doctor ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ, y así lo autorizo la Dra. ALEYDA CHACON; lo anterior se puede verificar con el recibo de pago No 0766 que contienen la firma y sello de recibido de CHACON ABOGADOS S.A.S., anexado en la demanda, y en el cual se especifica los conceptos de pago.

Frente al 7°: No es cierto, mi representada a la fecha no adeuda suma alguna de dinero y que corresponda al contrato No C1809-061, pues se reitera, existe un acuerdo verbal efectuado entre las ahora ejecutante y ejecutada, el cual si se cumplía por mi representada tanto en fechas como en valores de abonos, el mismo, tal y como se dispone en el documento del 28 de enero de 2022 en mención tiene **"validez y efectos jurídicos"**, y como se prueba con las transferencias realizadas a la cuenta de ahorros # 75200056078 DE BANCOLOMBIA a nombre del Doctor ALEJANDRO NIETO

Escaneado con CamScanner

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
Abogada especializada
Carrera 25 No 19 – 12, CASA NAVARRETE, Oficina 210 *Celular 315 405 7311*
dimarcela1234@hotmail.com
Pasto – Nariño

MARTÍNEZ, y los recibos de caja adjuntos con la demanda; mi mandante efectivamente se cumplió con el mencionado acuerdo.

Frente al 8°: No es cierto, por cuanto existió un acuerdo verbal del que tanto me he referido en la presente contestación, y el cual mi mandante cumplió a cabalidad tanto con los pagos de los valores de los abonos, como con las fechas, razón por la cual no adeuda suma alguna a CHACÓN ABOGADOS S.A.S., esto se puede comprobar con las pruebas que arribo con la presente y los recibos de caja Nos 0766 y 0768 anexados con la demanda, y en los cuales se especifica los conceptos de pago.

Frente al 9°: Es cierto.

Frente al 10°: Es cierto; pero insisto frente a este valor pactado de honorarios se realizó un acuerdo verbal el día 28 de enero de 2022 entre mi poderdante y la señora ALEYDA CHACÓN en calidad de representante legal de CHACÓN ABOGADOS S.A.S., consistente en: **a)** no se cobre el IVA sobre los honorarios y demás valores; **b)** no se cobren intereses de ninguno de los contratos; **c)** que el valor de los honorarios del contrato de prestación de servicios de abogada No C1809-060 corresponde al 35% del retroactivo de la pensión de invalidez sobre la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE ($ 79.442.174), es decir sobre el valor que efectivamente consignaron a la cuenta de mi mandante señora MARÍA SOLEDAD, y que no se tendría en cuenta para liquidar los honorarios, el valor descontado por concepto de salud, por lo tanto, los honorarios corresponden a la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MDA/CTE ($ 27.804.760,90).

Teniendo en cuenta el acuerdo verbal frente a los dos contratos de prestación de servicios de abogada C1809-060 y C1809-061, la Dra. ALEYDA CHACÓN redactó un documento, fechado a 28 de enero de 2022, suscrito por la mencionada y en el cual de manera discriminada estableció los valores adeudados de los contratos de prestación de servicios de abogada y sus anexos que ahora son objeto de ejecución, así:

RETROACTIVO CERTIFICADO POR PORVENIR	$ 88.647.674,00
MENOS DESCUENTO DE SALUD INFORMADO POR CLIENTE	$ 9.205.500,00
SALDO	$ 79.442.174,00
HONORARIOS 35% SOBRE RETROACTIVO PENSIÓN DE INVALIDEZ ($ 79.442.174)	$ 27.804.760,90
PAPELERÍA CONTRATO DE INCAPACIDADES	$ 357.000,00
SALDO HONORARIOS INCAPACIDADES	$ 1.285.735,00
TOTAL ADEUDADO	***$ 29.447.495,90***

Así mismo, es necesario mencionar que mi representada señora MARÍA DE LOS RIOS, cumplió a cabalidad con dicho acuerdo, pues cumplió con el pago del valor de los abonos y fechas estipuladas en el documento de fecha 28 de enero de 2022, por lo tanto, como dice el acuerdo, el mismo tiene "***validez y efectos jurídicos***".

Escaneado con CamScanner

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
Abogada especializada
Carrera 25 No 19 – 12, CASA NAVARRETE, Oficina 210 *Celular 315 405 7311*
dimarcela1234@hotmail.com
Pasto – Nariño

Frente al 11°: No es cierto, este valor ya fue cancelado y ello se puede comprobar con el recibo de caja No 0766 expedido por CHACON ABOGADOS S.AS., anexado con la demanda, y en el cual se especifica los conceptos de pago.

Frente al 12°: Es cierto.

Frente al 13°: Es cierto; pero se insiste que no hay incumplimiento dado a que existe un acuerdo verbal el cual se debía tener en cuenta para redactar el documento de fecha 28 de enero de 2022, suscrito por la señora ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, representante legal de CHACON ABOGADOS S.A.S., el cual si se cumplía por mi representada tanto en fechas como en valores de abonos, el mismo, tal y como se dispone en el documento en mención tiene **"validez y efectos jurídicos"**, y como se prueba con las transferencias realizadas a la cuenta de ahorros # 75200056078 DE BANCOLOMBIA a nombre del Doctor ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ, así como los recibos de caja anexados por la ahora ejecutante, la señora DE LOS RIOS efectivamente cumplió con el mencionado acuerdo, razón por la cual no existe obligación u obligaciones pendientes de pago.

Frente al 14°: Es cierto.

Frente al 15°: No me consta deberá probarse.

Frente al 16°: No es cierto, deberá probarse.

Frente al 17°: Es cierto.

Frente al 18°: Es cierto, razón por la cual frente a los valores adeudados de los contratos de prestación de servicios profesionales de abogado C1809-60 y C1809-61, ambos suscritos el 10 de septiembre de 2018 se realizó un acuerdo verbal vía telefónica, frente a los valores por mi poderdante adeudados, los cuales constan en documento de fecha 28 de enero de este año y el cual fue elaborado por la señora ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, representante legal de CHACON ABOGADOS S.A.S. el cual contiene de manera discriminada los valores adeudados a esa fecha, así:

RETROACTIVO CERTIFICADO POR PORVENIR	$ 88.647.674,00
MENOS DESCUENTO DE SALUD INFORMADO POR CLIENTE	$ 9.205.500,00
SALDO	$ 79.442.174,00
HONORARIOS 35% SOBRE RETROACTIVO PENSIÓN DE INVALIDEZ ($ 79.442.174)	$ 27.804.760,90
PAPELERÍA CONTRATO DE INCAPACIDADES	$ 357.000,00
SALDO HONORARIOS INCAPACIDADES	$ 1.285.735,00
TOTAL ADEUDADO	***$ 29.447.495,90***

De igual manera en dicho documento se estableció:

"***Este acuerdo tiene validez y efectos jurídicos*** **sólo** si se cumplen con las siguientes fechas de pago, las cuales usted se comprometió, así:

Primer abono: El día de hoy **28 de enero del 2022** por valor de **$ 19.000.000,00** QUE TRANSFERIRÁ A LA CUENTA DE AHORROS # 75200056078 DE BANCOLOMBIA a nombre de **ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ**. Segundo y último pago: El día lunes **31 de enero de 2022** por valor de **$ 10.447.495,90**.

Escaneado con CamScanner

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
Abogada especializada
Carrera 25 No 19 – 12, CASA NAVARRETE, Oficina 210 *Celular 315 405 7311*
dimarcela1234@hotmail.com
Pasto – Nariño

Por lo anterior autorizo a la señora MARÍA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRÍGUEZ transferir el valor adeudado a la cuenta de ahorros # 75200056078 DE BANCOLOMBIA a nombre del Doctor ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.079.397." (negrillas y resalte fuera de texto).

Se advierte que mi representada señora MARÍA DE LOS RIOS, cumplió con dicho acuerdo, pues cumplió con el pago de los abonos y fechas estipuladas en el documento de fecha 28 de enero de 2022, por lo tanto, como dice el acuerdo, el mismo tiene "***validez y efectos jurídicos***". Lo anterior se puede verificar, con el documento de fecha 28 de enero de 2022 suscrito por la Dra. ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, así como con las transacciones efectuadas por mi mandante a la cuenta de ahorros # 75200056078 DE BANCOLOMBIA, y con los recibos de caja aportados por la parte ejecutante con la demanda.

Frente al 19°: No es cierto. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que como se ha dicho a lo largo de la presente contestación, existe un acuerdo verbal entre la hoy ejecutante y la ejecutada, el cual se cumplió tanto en el pago del valor de las cuotas como con las fechas de pago.

Además en dicho acuerdo verbal y documento de fecha 28 de enero de 2022 se pactó que los honorarios profesionales de abogado de que trata el contrato C-1809-60, se cobraría honorarios es sobre el 35% de retroactivo de la pensión de invalidez es sobre ($ 79.442.174), es decir sobre el valor que efectivamente consignaron a la cuenta de mi mandante señora MARÌA SOLEDAD, por lo tanto, los honorarios corresponden a la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MDA/CTE ($ 27.804.760,90), suma esta que junto con los otros valores relacionados y discriminados en el documento de fecha 28 de enero de 2022 suscrito por la DRA CHACÓN, fueron pagados por la señora MARÌA DE LOS RIOS en las fechas acordadas, razón por la cual mi mandante no adeuda valor alguno a CHACON ABOGADOS S.A.S., pues se cumplió a cabalidad el acuerdo tantas veces aquí mencionado, y se demuestra con las pruebas que adjunto con la presente y los recibos de caja anexos con la demanda.

Frente al 20°: Es parcialmente cierto.

Es cierto que el día 28 de enero de 2022, mi poderdante realizó un abono por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($ 19.000.000), tal y como lo establece el documento de fecha 28 de enero de 2022 suscrito por la DRA CHACÓN, en donde como se ha dicho tantas veces, se discriminaron los valores que debía pagar mi mandante, así:

"**Primer abono**: El día de hoy **28 de enero del 2022** por valor de **$ 19.000.000,00** QUE TRANSFERIRÁ A LA CUENTA DE AHORROS # 75200056078 DE BANCOLOMBIA a nombre de **ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ**. Segundo y último pago: El día lunes **31 de enero de 2022** por valor de **$ 10.447.495,90**."

Pero no es cierto que a la fecha se deba CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.444.665,47), pues se cumplió con el acuerdo verbal del que reiteradamente se ha hablado a lo largo del presente documento y así se logra probar con las pruebas que se aportan, y los recibos de caja Nos 0766 y 0768 que contienen la firma y sello de recibido de CHACON ABOGADOS S.A.S., que aporta la parte demandante.

Frente al 21°: Es parcialmente cierto.

Escaneado con CamScanner

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
Abogada especializada
Carrera 25 No 19 – 12, CASA NAVARRETE, Oficina 210 *Celular 315 405 7311*
dimarcela1234@hotmail.com
Pasto – Nariño

No es cierto que se haya tratado de una exigencia el no cobro del valor del IVA sobre los honorarios y demás, lo que si existió fue un acuerdo verbal, en el que finalmente en documento de fecha 28 de enero de 2022 elaborado por la ahora ejecutante, quedaron redactados de manera discriminada los valores que mi representada debía cancelar, y que únicamente si cumplía con las fechas en el documento estipuladas, ese acuerdo tendría la validez y efectos jurídicos del caso.

Ahora bien, si es cierto, como lo admite la ahora ejecutante, y es que mi representada cumplió tanto con el pago del valor de cada abono y con las fechas, de ahí que la señora DE LOS RIOS RODRÍGUEZ, no debe valor alguno de lo pretendido con la demanda de la referencia.

Frente al 22°: Es parcialmente cierto.

Es cierto que mi representada cumplió con cada uno de los pagos de las sumas estipuladas en el documento de fecha 28 de enero de 2022, así como con las fechas establecidas en el mismo documento suscrito por la Dra. ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, representante legal de CHACÓN ABOGADOS S.A.S., y como consecuencia de ello no existe valor alguno que mi representada adeude, pues como quedó dicho, existió un acuerdo verbal entre las ahora demandante y demandada, el cual consistió en que se elabore un documento en el que consten los valores que efectivamente adeudaba la señora MARÍA SOLEDAD a CHACÓN ABOGADOS S.A.S. de los dos (2) contratos de prestación de servicios de abogada; documento en el cual: **a)** no se cobre el IVA sobre los honorarios y demás valores; **b)** no se cobren intereses de ninguno de los contratos; **c)** que el valor de los honorarios del contrato de prestación de servicios de abogada No C-1809-060 corresponde al 35% del retroactivo de la pensión de invalidez sobre la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE ($ 79.442.174), es decir sobre el valor que efectivamente consignaron a la cuenta de mi mandante señora MARÌA SOLEDAD, y que no se tendría en cuenta el valor descontado por concepto de salud, por lo tanto, los honorarios corresponden a la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MDA/CTE ($ 27.804.760,90), suma esta que junto con los otros valores relacionados y discriminados el documento de fecha 28 de enero de 2022, fueron pagados por la señora MARÌA DE LOS RIOS en las fechas acordadas, por lo tanto, mi mandante no adeuda valor alguno a CHACON ABOGADOS S.A.S., pues se cumplió a cabalidad el acuerdo tantas veces aquí mencionado, y se demuestra con las pruebas que adjunto con la presente y los recibos de caja que se anexan con la demanda.

Frente al 23°: No es cierto, pues no existe incumplimiento, se insiste, entre la señora MARÍA SOLEDAD y la demandante existió un acuerdo verbal llevado a cabo el día 28 de enero de este año, en el que finalmente en documento de la misma fecha, suscrito por la Dra. CHACÓN MARULANDA, quedaron redactados de manera discriminada los valores que mi representada debía cancelar, y que únicamente si cumplía con las fechas en el documento estipuladas, ese acuerdo tendría la validez y efectos jurídicos del caso.

El acuerdo verbal consistía en: **a)** no se cobre el IVA sobre los honorarios y demás valores; **b)** no se cobren intereses de ninguno de los contratos; **c)** que el valor de los honorarios del contrato de prestación de servicios de abogada No C-1809-061 corresponde al 35% del retroactivo de la pensión de invalidez sobre la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE ($ 79.442.174), es decir sobre el valor que efectivamente consignaron a la cuenta de mi mandante señora MARÍA SOLEDAD, y que no se tendría en cuenta para liquidar los honorarios, el valor descontado por concepto de salud, por lo tanto, los honorarios corresponden a la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MDA/CTE ($ 27.804.760,90).

Escaneado con CamScanner

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
Abogada especializada
Carrera 25 No 19 – 12, CASA NAVARRETE, Oficina 210 *Celular 315 405 7311*
dimarcela1234@hotmail.com
Pasto – Nariño

Acuerdo que insisto, fue cumplido por la señora MARÍA DE LOS RIOS.

Frente al 24°: No es cierto, repito existe existió un acuerdo verbal entre la ahora ejecutante y mi mandante, en el que finalmente en documento de fecha 28 de enero de 2022 suscrito por la Dra. CHACÓN MARULANDA, quedaron redactados de manera discriminada los valores que mi representada debia cancelar hasta esa fecha, y que únicamente si cumplía con las fechas en el documento estipuladas, ese acuerdo tendria la validez y efectos jurídicos del caso.

Ese acuerdo verbal consistente en: **a)** no se cobre el IVA sobre los honorarios y demás valores; **b)** no se cobren intereses de ninguno de los contratos; **c)** que el valor de los honorarios del contrato de prestación de servicios de abogada No C-1809-060 corresponde al 35% del retroactivo de la pensión de invalidez sobre la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE ($ 79.442.174), es decir sobre el valor que efectivamente consignaron a la cuenta de mi mandante señora MARÍA SOLEDAD, y que no se tendria en cuenta para liquidar los honorarios, el valor descontado por concepto de salud, por lo tanto, los honorarios corresponden a la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MDA/CTE ($ 27.804.760,90).

EXCEPCIÓN PREVIA

FALTA DE COMPETENCIA

Argumento la presente excepción de conformidad a lo establecido en el artículo 2° numeral 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la Ley 712 del 2001, el cual reza: "La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y seguridad social conoce de: ...

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios profesionales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive."

La demanda que nos ocupa tiene por origen dos contratos de prestación de servicios profesionales de abogada C1809-60 Y C1809-06, de carácter privado, por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Pasto (Reparto).

EXCEPCIONES DE MÉRITO
PRINCIPALES

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.
La presente excepción se sustenta teniendo en cuenta que, entre la señora MARÍA SOLEDAD DE LOS RIOS y ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA quien funge como representante legal de CHACÓN ABOGADOS S.A.S., existió un acuerdo verbal el día 28 de enero del año que cursa, frente a los contratos de prestación de servicios de abogada C1809-060 y C1809-061 del 10 de septiembre de 2018 y sus anexos, y relacionado con los dineros ahora ejecutados, el cual consistió en que la última mencionada redactaría un documento, el cual corresponde al fechado el día 28 de enero de 2022, en el que conste de manera discriminada el valor adeudado hasta la fecha 28 de enero de 2022 de ambos contratos de prestación de servicios que actualmente son objeto de ejecución; teniendo en cuenta lo siguiente: **a)** no se cobre el IVA sobre los honorarios de los contratos ahora demandados y demás valores; **b)** no se cobren intereses de ninguno de los contratos; **c)** que el valor de los honorarios del contrato de prestación de servicios de abogada No C-1809-060 corresponde al 35% del retroactivo de la pensión de invalidez sobre la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS

Escaneado con CamScanner

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
Abogada especializada
Carrera 25 No 19 – 12, CASA NAVARRETE, Oficina 210 *Celular 318 405 7311*
dimarcela1234@hotmail.com
Pasto – Nariño

CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE ($ 79.442.174), es decir sobre el valor que efectivamente consignaron a la cuenta de mi mandante señora MARÍA SOLEDAD, y que no se tendria en cuenta para liquidar los honorarios, el valor descontado por concepto de salud, por lo tanto, los honorarios corresponden a la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MDA/CTE ($ 27.804.760,90).

Además, en el documento en mención quedaron plasmados, los valores de los abonos, y las fechas de los pagos de los abonos.

Así mismo, se estipuló en el documento referido que se autorizaba a mi poderdante a transferir el valor adeudado a la cuenta de ahorros # 75200056078 de Bancolombia a nombre de Alejandro Nieto Martínez.

Todo lo anterior como se logra probar fue cumplido a cabalidad por la señora MARÍA SOLEDAD, por lo tanto, no debe valor alguno a la demandante frente a las obligaciones demandadas.

2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDA.

La presente excepción está fundamentada en que las sumas de dinero objeto de la demanda que nos ocupa; a través de acuerdo verbal, entre las partes aquí intervinientes, se acordó: **a)** no se cobre el IVA sobre los honorarios de los contratos ahora demandados y demás valores; **b)** no se cobren intereses de ninguno de los contratos; **c)** que el valor de los honorarios del contrato de prestación de servicios de abogada No C-1809-060 corresponde al 35% del retroactivo de la pensión de invalidez sobre la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE ($ 79.442.174), es decir sobre el valor que efectivamente consignaron a la cuenta de mi mandante señora MARÍA SOLEDAD, y que no se tendria en cuenta para liquidar los honorarios, el valor descontado por concepto de salud, por lo tanto, los honorarios corresponden a la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MDA/CTE ($ 27.804.760,90). Conforme a lo anterior se elaboraria un documento por parte de la señora ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA quien funge como representante legal de CHACÓN ABOGADOS S.A.S., documento que tiene por fecha 28 de enero de 2022 y suscrito por la mencionada, en dicho documento y teniendo en cuenta lo acordado verbalmente por las partes (la hoy demandante y demandada), debia contener de manera discriminada el valor adeudado hasta la fecha 28 de enero de 2022 de ambos contratos de prestación de servicios, es decir de los contratos C1809-60 Y C1809-61 ambos suscritos el dia 10 de septiembre de 2018.

Además, en el documento en mención quedaron plasmados, los valores de los abonos, y las fechas de los pagos de los abonos.

Así mismo, se estipuló en el documento referido que se autorizaba a mi poderdante a transferir el valor adeudado a la cuenta de ahorros # 75200056078 de Bancolombia a nombre de Alejandro Nieto Martínez.

Finalmente, mi patrocinada pago lo acordado tanto en valores de abonos, como en fechas de pago de dichos abonos, y esto se comprueba con las transferencias realizadas por mi patrocinada que se adjuntan con la presente y los recibos de caja Nos 0766 y 0768 que contienen la firma y sello de recibido de CHACON ABOGADOS S.A.S., que aporta la parte demandante.

Escaneado con CamScanner

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
Abogada especializada
Carrera 25 No 19 – 12, CASA NAVARRETE, Oficina 210 *Celular 315 405 7311*
dimarcela1234@hotmail.com
Pasto – Nariño

EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA

COBRO DE INTERESES DE MORA NO CAUSADOS.

En gracia de discusión, se deberá tener en cuenta que, en los hechos de la demanda como en las pretensiones de la misma se mencionan el cobro de unos intereses moratorios, supuestamente causados, *con posterioridad* a las fechas pactadas para el pago de cada uno de los abonos establecidos en el documento de fecha 28 de enero de 2022 el cual fue suscrito por la DRA. ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA; como se está demostrando se pagaron cada uno de los abonos pactados en dicho documento y en las fechas señaladas, razón por la cual la demandante no debe cobrar intereses de mora de las obligaciones efectivamente pagadas por mi mandante dentro de las fechas señalas en el documento en mención.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. Mi poderdante y la suscrita nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la contestación de los hechos de la demanda que nos ocupa y en las excepciones.

2. Se condene en costas a la parte demandada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Documento de fecha 28 de enero de 2022, suscrito por la dra. ALEYDA PATRICIA CHACÒN MARULANDA.

2. Impresión de transferencia bancaria del Banco Bancolombia realizada por mi poderdante a la cuenta de ahorros No 75200056078 de Bancolombia a nombre de Alejandro Nieto Martínez, el dia 28 de enero de 2022 por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($ 19.000.000).

3. Recibo de caja No 0766 con firma y sello de recibido de CHACÓN ABOGADOS S.A.S por el valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($ 19.000.000).

4. Recibo de caja No 0768 con firma y sello de recibido de CHACÓN ABOGADOS S.A.S por el valor de $ 10.447.495.90.

5. Impresión de transferencia bancaria del Banco Bancolombia realizada por mi poderdante a la cuenta de ahorros No 75200056078 de Bancolombia a nombre de Alejandro Nieto Martínez, el dia 28 de enero de 2022 por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($ 19.000.000).

6. Impresión de transferencia bancaria del Banco Bancolombia realizada por mi poderdante a la cuenta de ahorros No 75200056078 de Bancolombia a nombre de Alejandro Nieto Martínez, el día 31 de enero de 2022 por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($ 10.447.496).

7. Conversación sostenida vía WhatsApp entre mi poderdante y la Dra. PATRICIA CHACÓN el día 28 de enero de los cursantes.

Escaneado con CamScanner

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
Abogada especializada
Carrera 25 No 19 – 12, CASA NAVARRETE, Oficina 210 *Celular 315 405 7311*
dimarcela1234@hotmail.com
Pasto – Nariño

8. Certificado de cuenta de ahorros No 838-771070-72 de la señora MARÍA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRÍGUEZ del banco BANCOLOMBIA .

Objeto de las pruebas documentales.- Demostrar lo aseverado en la presente contestación.

Solicito señor Juez, se tengan en cuenta las pruebas anexadas por la parte demandante y relacionadas con los recibos de caja Nos 0766 y 0768 que contienen la firma y sello de recibido de CHACON ABOGADOS S.A.S.

ANEXOS

Las pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas y poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 25 No 19 -12, CASA NAVARRETE, Oficina 210 de la ciudad de Pasto. Correo electrónico maria.soledad.12@hotmail.com

La suscrita en la carrera 25 No 19 -12, CASA NAVARRETE, Oficina 210 de la ciudad de Pasto. Correo electrónico dimarcela1234@hotmail.com

Del Señor Juez

Atentamente,

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
T.P. No 138.829 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

"Señor de tu presencia proceda mi defensa. Vean tus ojos mi rectitud" Salmo 17 2

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

Santiago de Cali, 28 de enero del 2022.

Señora,
MARIA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRÍGUEZ.
E. S. D.

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 66.949.024 expedida en Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 132.670 del C. S. de la J., actuado como su **APODERADA** judicial, me permito informar que se exonerará del pago del **IVA** que usted debía asumir del contrato No. **C1809-061**.

En consecuencia, se discrimina el valor adeudado así:

RETROACTIVO CERTIFICADO POR PORVENIR	$ 88.647.674,00
MENOS DESCUENTO DE SALUD INFORMADO POR CLIENTE	$ 9.205.500,00
SALDO	$ 79.442.174,00
HONORARIOS 35% SOBRE RETROACTIVO PENSIÓN INVALIDEZ ($ 79,442,174)	$ 27.804.760,90
PAPELERIA CONTRATO INCAPACIDADES	$ 357.000,00
SALDO HONORARIOS INCAPACIDADES	$ 1.285.735,00
TOTAL ADEUDADO	$ 29.447.495,90

Este acuerdo tiene validez y efectos jurídicos sólo si se cumplen con las siguientes fechas de pago, las cuales usted se comprometió, así:

Primer Abono: El día de hoy **28 de enero del 2022** por valor de **$ 19.000.000,00** QUE TRASFERIRÁ A LA CUENTA DE AHORROS # 75200056078 DE BANCOLOMBIA a nombre de **ALEJANDRO NIETO MARTINEZ. Segundo y último pago**: El día lunes **31 de enero del 2022** por valor de **$ 10.447.495,90**.

Por lo anterior, autorizo a la señora **MARIA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRÍGUEZ** trasferir el valor adeudado a la cuenta de ahorros # 75200056078 DE BANCOLOMBIA a nombre del Doctor **ALEJANDRO NIETO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía # 1.144.079.397.

Además, se deja constancia que una vez se cumpla lo aquí establecido, se anularan los poderes que se tengan dentro del proceso.

Atentamente,

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA.
C.C. No. 66.949.024 de Cali (V).
T.P. 132.670 del C. S de la J.

Carrera 4 No 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX. 524 9079 - Cel. 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

Escaneado con CamScanner

13.

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Transacción procesada exitosamente

Información
En este momento no es posible mostrarle el costo de esta transacción.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro ****7072**
Producto destino:	ALEJANDRO NIETO MARTINEZ 752-000560-78
Detalle:	Transferencia por Internet desde el producto Número ****7072 Cuenta de Ahorro al producto número 752-000560-78 ALEJANDRO NIETO MARTINEZ por $ 19,000,000.00
Tipo de transferencia:	Transferencia realizada en línea.
Número de comprobante - transacción:	0000002521
Fecha y hora de la transacción:	2022/01/28 13:25:21
Monto a transferir:	**$ 19,000,000.00**

También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
- Descargar o imprimir comprobante

Regresar

Escaneado con CamScanner

CHACÓN ABOGADOS
Consultores Jurídicos S.A.S.
NIT 901.014.548-3

RECIBO DE CAJA
Nº 0766

Ciudad: Cali		Fecha D	M 01	A 2022	
Recibido de: María Soledad de los Ríos	C.C. o NIT: 30.743.227				
La súma de (en letras): diecinueve millones de pesos mcte	$ 19.000.000				
Por concepto de: Papelería C1809-060 $357.000 + Saldo honorarios $1.285.735 y Saldo C1809-061 $17.357.265					
Saldo pendiente: $10.447.495,90 Sin Iva		Paz y salvo	SI	NO X	
Cheque No.:	Banco:	Sucursal:	Efectivo: X		

Código	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello de recibido

CHACÓN ABOGADOS S.A.S
Nit. 901.014.548 - 3
Cra. 4 No. 12 - 41, Of. 401 / PBX: 57(2) 524 907
Cel.: 317 5165318 E-mail: Seguros Bolivar
Cali - Colombia

C.C. ☐ NIT. ☐ No.:

Aprobado:

Escaneado con CamScanner

Bancolombia

ursal Virtual Personas

Solicitud de productos | Puntos Colombia | Seguridad | Contáctenos | Visítanos | Salir

MARIA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRIGUEZ

Actualizar mis datos

19.

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

¡Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****7072**
Producto destino:	ALEJANDRO NIETO MARTINEZ - 752-000560-78
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****7072 - Cuenta de Ahorro al producto número 752-000560-78 -ALEJANDRO NIETO MARTINEZ por $ 10,447,496.00
Tipo de transferencia:	En linea
Numero de comprobante:	0000003604
Fecha y hora (Colombia):	2022/01/31 a las 21:36:05
Valor transferido:	**$ 10,447,496.00**

También puedes

Enviar comprobante por correo electrónico

Descargar o imprimir comprobante

Realizar otra transferencia

Escaneado con CamScanner

CHACÓN ABOGADOS

Consultores Jurídicos S.A.S.
NIT 901.014.648-3

RECIBO DE CAJA

Nº 0768

Ciudad: Cali

Fecha D 01 M 02 A 20

Recibido de: Maria Soledad de los Rios

C.C. o NIT: 30.743.227

La súma de (en letras): diez millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis $ 10.447.49

Por concepto de: PESOS MCTE

Abono a honorarios c1809-060

Saldo pendiente:

Paz y salvo: SI

Cheque No.:	Banco:	Sucursal:	Efectivo: X

Código	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello de recibido

CHACÓN ABOGADOS
NIT 901.014.5[illegible] - 3
Cra. 4 No. 12 - 41, Of. 401 / FAX: 57(2) 5[illegible]
Cel.: 317 5165318 Edificio Seguros B[illegible]
Cali - Colombia

C.C. ☐ NIT. ☐ No.:

Aprobado:

Escaneado con CamScanner

Patricia Chacon@abogada...
en línea

registrado como una cuenta estándar.
Pulsa para obtener más información.

Este chat es con una cuenta de empresa.
Pulsa para obtener más información.

vie, 28 de ene.

Buenos días 11:16 a.m.

Buenos días doña soledad
11:16 a.m.

Ya le estamos generando su carta !
11:16 a.m.

Algo más o menos así ? 11:17 a.m.

Le doy el valor de la consignación por parte de Porvenir $ 79.442.174 Por favor generarme la carta exonerándose el pago del iva en todo el proceso y quedando anulado cualquier poder que us tenga en su poder a mi nombre
11:17 a.m.

Escaneado con CamScanner

Patricia Chacon@abogada...
en línea

Usted debe también los gastos de papelería del contrato 11:18 a.m.

Los gtos de papelería yo le deje a usted 11:19 a.m.

Bueno a la oficina siempre que iba 11:19 a.m.

Quedo pendiente un saldo porque le hicimos dos procesos el de pago de incapacidades y el de proceso de calificación 11:19 a.m.

Usted quedó debiendo lo de uno de los procesos 11:20 a.m.

Y autenticaciones y demás siempre los pague directamente yo 11:20 a.m.

Es 357.000 11:20 a.m.

Patricia Chacon@abogada Laboral...
Es 357.000

Escaneado con CamScanner

< 5 **Patricia Chacon@abogada...**
en línea

Es 357.000 11:20 a.m.

> **Patricia Chacon@abogada Laboral...**
> Es 357.000
>
> ✅ tranquila anéxelos 11:20 a.m. ✓✓

▶ 0:30 11:20 a.m.

> **Tú**
> Le doy el valor de la consignación por parte de Porvenir $ 79.442.174
> Por favor generarme la carta ✍ exonerá...

Los honorarios del proceso son $27.804.760 más la papelería pendiente $357.000, más el saldo del proceso anterior $1.285.000 para un total de $29.447.495,90

11:23 a.m.

Vale Doc, anexé el valor que me está informando sobre papelería y varios . Él la relación de la

Escaneado con CamScanner

Le doy el valor de la consignación por parte de Porvenir $ 79.442.174 Por favor generarme la carta exonerándose el pago del iva en todo el proceso y quedando anulado cualquier poder que usted tenga en su poder a mi nombre

11:17 a.m.

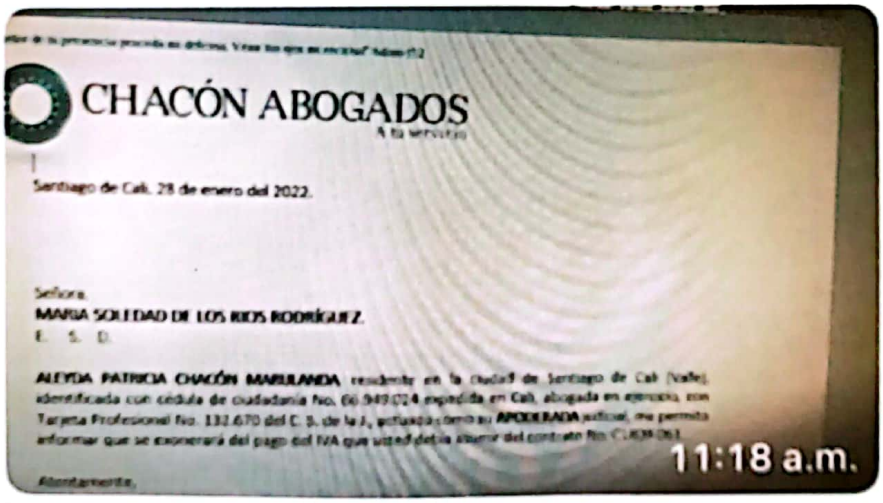

La cuenta de cobro sobre este valor que le suministró

11:18 a.m.

Usted debe también los gastos de papelería del contrato 11:18 a.m.

Escaneado con CamScanner

5 **Patricia Chacon@abogada...**
en línea

Vale Doc, anexé el valor que me está informando sobre papelería y varios . Él la relación de la Cuenta que me
Haga me pone eso 11:23 a.m.

Quedaría así como lee ato poniendo aquí 11:23 a.m.

0:04 11:23 a.m.

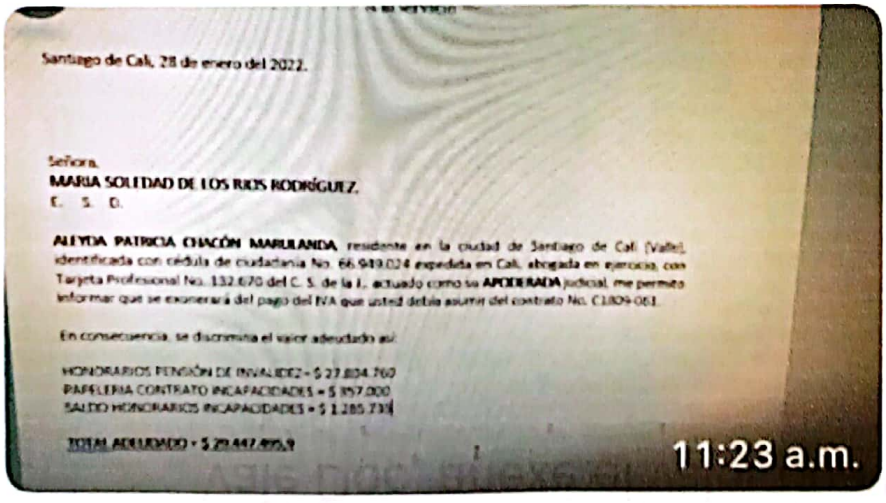

Me dice cuánto sería el abono para hoy la trasferencia y el saldo para el lunes 11:24 a.m.

Escaneado con CamScanner

Bancolombia

Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el (la) señor (a) **MARIA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRIGUEZ,** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **30743227,** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco el (los) siguiente(s) producto(s):

Nombre Producto	No Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA AHORROS	838-771070-72	2006/02/01	A ACTIVA

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, a través de los siguientes números: Medellín: (57-4) 510 90 00 \ Barranquilla: (57-5) 361 88 88 \ Bogotá: (57-1) 343 00 00 \ Cali: (57-2) 554 05 05 \ Resto del país: 01800 09 12345.

Cordialmente,

Melissa B

P/ NAYIBE ALEXANDRA LOPEZ CARVAJAL
Ejecutivo Senior Centralizado

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente, esta certificación no aplica como paz y salvo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
Abogada
Carrera 25 No 19 – 12, CASA NAVARRETE, Oficina 210 *Celular 315 304 7311*
dimarcela1234@hotmail.com
Pasto - Nariño

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2022 - 00273

MARÍA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, por medio del presente documento manifiesto que otorgo *PODER amplio y suficiente* a la Abogada **DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 36.757.576 de Pasto, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No 138.829 del C. S. de la J.; para que, en representación de mis derechos, presente contestación de la demanda dentro del asunto de la referencia.

Manifiesto que mi apoderada le reviste las facultades de conciliar, transigir, recibir, renunciar, reasumir, desistir, y todas las demás legales para el fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocer Personería dentro de los términos del presente mandato.

Correo electrónico de la abogada DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ: dimarcela1234@hotmail.com

Atentamente,

MARÍA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRÍGUEZ
C. de C. No 30.743.227 de Pasto (N.)

Acepto,

DIANA MARCELA VILLOTA NARVÁEZ
C. de C. No 36.757.576 de Pasto
T.P. No 138.829 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11633210

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: MARIA SOLEDAD DE LOS RIOS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30743227 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

drzp6g6o9nl1
13/07/2022 - 16:12:51

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, sobre: PODR- INTERESADOS.

DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPÍNDOLA

Notario Tercero (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp6g6o9nl1

Escaneado con CamScanner